**ANEXO TRES**

# SOMOS

# ESTATUTOS

LA FUERZA QUE NOS UNE

Por los Derechos, las Libertades y las Causas Justas

---

**SOMOS** es una entidad de interés público, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene como fin promover la participación de las personas ciudadanas en la vida democrática y fomentar la paridad de género. Como organización ciudadana aspira a contribuir en la integración de los órganos de representación política y a permitir el acceso al poder político de la ciudadanía. Su Declaración de Principios y su Programa de Acción contienen los objetivos que espera alcanzar y las causas sociales que respalda.

Su actuación se rige por los preceptos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los tratados suscritos por el Estado mexicano, así como por las normas y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO I

## De la denominación, emblema y colores de SOMOS

Artículo 1.-

**I.** Nombre: **SOMOS**

**II.** Lema: La fuerza que nos une.

**III.** Emblema y colores: El emblema está conformado por un símbolo central de color rosa cuyo diseño conforma las letras **S**, **O**, **M**, **O** y **S** de manera protagonista sobre un fondo de color blanco, formando la palabra **SOMOS** escrita en letra cursiva con la tipografía **Archivo Black**. El emblema se caracteriza por la combinación de dos colores: el color blanco y el color rosa denominado "**rosa cívico**" que responde a los valores técnicos **CMYK C:0** (letra C valor cero) **M:100** (letra M valor cien) **Y:10** (letra Y valor diez) **K:0** (letra K valor cero), **RGB R:228** (letra R valor dos cientos veintiocho) **G:0** (letra G valor cero) **B:124** (letra B valor ciento veinticuatro) y cuya combinación resulta en los valores luz **HEX E4007C** (letra E quatro cero cero siete letra C). En su aplicación principal el emblema presenta todas las letras de color rosa cívico sobre un fondo dominante de color blanco.

---

**ANEXO TRES**

CAPÍTULO II

## De los procedimientos de afiliación a SOMOS

Artículo 2.-

Las personas que soliciten su afiliación deberán hacerlo:

**I.** De manera individual, personal, libre, voluntaria y pacífica, comprometiéndose a impulsar políticas y causas ciudadanas alineadas a los documentos básicos de **SOMOS**.

**II.** Deben ser personas ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos políticos, así como las personas privadas de su libertad sin sentencia condenatoria.

**III.** En los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresarán su voluntad de integrarse al Partido, aceptarán y se comprometerán con sus derechos y obligaciones.

**IV.** De acuerdo con su distrito, municipio o entidad federativa correspondiente a su domicilio, a través de la oficina de **SOMOS** establecida para tal efecto, o a través de los medios digitales habilitados en la página web.

Artículo 3.-

Para afiliarse, las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Contar con una credencial para votar vigente, expedida por el Registro Federal de Electores y estar inscrito en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**II.** Aceptar cumplir con los documentos básicos de SOMOS: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como reglamentos y demás normativa interna.

**III.** Presentar la solicitud por escrito, con firma autógrafa o mediante los medios digitales establecidos para ello.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional, evaluará la solicitud de afiliación y preparará el dictamen para la autorización del Comité que corresponda: Nacional, Estatal o Municipal.

Una vez autorizadas las afiliaciones, se procederá a su registro en el Padrón Nacional de Afiliación.

**SOMOS** es un partido político abierto a toda la ciudadanía mexicana, por lo que contempla una categoría única de afiliación, que es la de persona afiliada, con todos los derechos y obligaciones, consecuentes con los principios democráticos que nos rigen.

Artículo 4.-

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los Comités de transparencia Estatales garantizarán la protección de

los datos personales de las personas afiliadas, así como el acceso, la rectificación y, en su caso, la cancelación y oposición de éstos, previa solicitud personal. Para ello, se observará lo dispuesto en el Reglamento Interno, que será emitido por el Consejo Nacional.

Artículo 5.-

La Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional del Comité Nacional expedirá la credencial de afiliación que certifica el registro e inscripción regular de las personas afiliadas al partido. Esta podrá ser impresa o digital, dependiendo de la viabilidad financiera y operativa.

Artículo 6.-

La Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional del Comité Nacional será responsable de verificar el cumplimiento de las normas de afiliación, observar los procedimientos indicados en los presentes Estatutos; llevará el registro de las personas afiliadas y vigilará que se mantenga el mínimo requerido en la ley. Asimismo, integrará, custodiará, administrará y mantendrá actualizado el Padrón Nacional de Afiliación.

Artículo 7.-

La afiliación al partido, la actividad política, de gestión social y de promoción que realicen las personas afiliadas no implican, por sí mismas, relación laboral entre **SOMOS** y quienes las realicen, por lo que no generarán derechos laborales.

Todas las personas que reciban un ingreso por parte de **SOMOS** serán consideradas como empleadas de confianza.

Artículo 8.-

El Comité correspondiente, se reservará el derecho de autorizar y acreditar las solicitudes de afiliación. Las afiliaciones procedentes serán notificadas al Consejo Nacional para su conocimiento.

---

## CAPÍTULO III

## De los derechos y obligaciones de las personas afiliadas

Artículo 9.-

Son derechos de las personas afiliadas a **SOMOS**:

**I.** Solicitar y recibir información pública sobre los asuntos internos del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; particularmente aquellos inherentes a los órganos de dirección y a la organización en general.

**II.** Expresarse libremente, tanto de forma oral como escrita, dentro del partido, con el único límite del respeto hacia los **demás integrantes**, sobre asuntos internos y temas de interés nacional.

**III.** Participar activamente de manera personal o por medio de personas delegadas en las actividades partidistas que les correspondan y ejercer el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, en los órganos que corresponda, tales como asambleas, comisiones, convenciones y reuniones de trabajo o deliberación relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidaturas a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución de **SOMOS ; en los términos** y conforme a la normatividad y reglamentación atinente.

**IV.** Participar de manera activa en las campañas políticas de las personas candidatas postuladas por el partido a cargos de elección popular, así como promover y difundir la plataforma electoral.

**V.** Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.

**VI.** Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido.

**VII.** Elaborar y presentar propuestas de mejora o estrategias políticas ante los órganos de dirección del Partido, con el fin de impulsar políticas públicas alineadas con los principios partidarios y las demandas ciudadanas.

**VIII.** Ejercer el derecho de audiencia y tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada, cuando sean violentados al interior; así como acudir a los órganos internos para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos como personas afiliadas.

**IX.** Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, una vez que sean agotados los medios internos previstos por estos Estatutos.

**X.** Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada.

**XI.** Gozar de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en los Estatutos y los reglamentos internos.

**XII.** Proponer candidaturas para cargos de órganos de dirección o de elección popular, postulados por **SOMOS**, siguiendo las normativas y reglamentos correspondientes.

**XIII.** Recibir información, capacitación y formación política para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

**XIV.** Construir una carrera partidaria basada en la realización de tareas, cumplimiento de comisiones, participación en actividades de capacitación.

**XV.** Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los presentes Estatutos.

**XVI.** Postularse dentro de los procesos de selección para la integración de órganos de dirección, así como para ser nombrado en cualquier otro

empleo o comisión al interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y la normatividad interna específica.

**XVII.** Contar con mecanismos accesibles y transparentes que garanticen su promoción y ascenso interno.

**XVIII.** Acceder a formación y desarrollo continuo como personas afiliadas, disfrutando de oportunidades de ascenso equitativas basadas en el mérito, derivadas de su trayectoria dentro del partido.

**XIX.** Formar parte de un sistema de evaluación y reconocimiento sustentado en el desempeño y la contribución individual al fortalecimiento del partido.

**XX.** Obtener reconocimientos públicos o privados en función de su desempeño y aportaciones.

**XXI.** Participar con derecho a voto en la elección de candidaturas para cargos de elección popular o de dirigencia partidaria

**XXII.** Ejercer aquellos derechos partidarios reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte.

**XXIII.** Disfrutar de los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 10.-

Son obligaciones de las personas afiliadas al partido:

**I.** Respetar y cumplir los Documentos Básicos del partido y la normatividad interna, así como velar por la democracia al interior del Partido.

**II.** Participar activamente en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda, así como en los órganos, comisiones y tareas que les sean asignadas.

**III.** Contribuir a las finanzas del partido, realizando las aportaciones económicas y pago de cuotas que correspondan, ya sea de manera voluntaria o aquellas fijadas conforme al reglamento interno y la legislación electoral vigente.

**IV.** Respetar y cumplir con las disposiciones de la legislación electoral.

**V.** Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido, y asistir a los cursos de capacitación política convocados por el Centro de Formación y Profesionalización Política, cumpliendo con la cuota mínima de capacitación periódica que, en su caso, sea establecida.

**VI.** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones partidistas requeridas para postularse a cargos internos o de elección popular, de acuerdo con las convocatorias correspondientes.

**VII.** Contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía mediante el diseño y la realización de campañas dirigidas con ese fin; así como la promoción y la impartición de cursos de capacitación organizados por el Centro de Formación y Profesionalización Política.

**VIII.** Respetar y difundir los principios y el programa de acción del partido y las causas ciudadanas alineadas con ellos, promoviendo su difusión de manera responsable.

**IX.** Acatar las resoluciones internas, emitidas por los órganos de dirección facultados, de conformidad con las normas partidarias.

**X.** Abstenerse de obtener, recibir, admitir, aceptar, procurar o custodiar recursos procedentes de actividades ilícitas.

**XI.** Abstenerse de expresar posiciones personales a nombre del partido, en medios de comunicación o redes sociales; toda vez que la representación del organismo corresponderá únicamente a las figuras directivas designadas para tal fin.

**XII.** Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las víctimas de violencia política contra mujeres en razón de género.

**XIII.** Las demás que se establezcan en los presentes estatutos y normatividad interna.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones aquí establecidas, serán causal de baja como persona afiliada, de acuerdo con el procedimiento descrito en el capítulo de Justicia Interna, establecido en los presentes Estatutos, así como por resolución de la Comisión de Justicia Interna, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 11.-

Son causales para determinar la baja de una persona afiliada al Partido las siguientes:

**I.** Incumplir las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.

**II.** Renunciar mediante escrito o hacerlo de manera pública.

**III.** Por resolución de la Comisión de Justicia Interna.

**IV.** Ser postulada o postulado a cualquier cargo de elección popular por un Partido Político distinto; con el que no haya acuerdo de coalición.

**V.** No ratificar el carácter de persona afiliada cuando le sea solicitado.

**VI.** Si, derivado del trabajo o funciones públicas, se sostienen principios contrarios a **SOMOS**, previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia de la persona involucrada procederá su baja del partido político.

**VII.** Por cualquier otra causa señalada en los presentes Estatutos o normatividad específica.

---

## CAPÍTULO IV

## De la estructura orgánica de SOMOS en el ámbito nacional

Artículo 12.-

Los órganos de decisión, dirección, ejecución y operación del partido, en los niveles nacional, estatal y municipal, son los siguientes:

**ANEXO TRES**

**I.** La Asamblea Nacional, máximo órgano de deliberación y de decisión del partido.
**II.** El Consejo Nacional, instancia encargada de dirigir al partido conforme a las líneas políticas y los acuerdos establecidos por la Asamblea Nacional.
**III.** El Comité Nacional es la instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y de supervisar su cumplimiento por las demás instancias del partido.
**IV.** Comisión Electoral Nacional, órgano colegiado responsable de organizar los procesos de selección de candidaturas para la integración de los órganos internos y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
**V.** La Comisión de Justicia Interna, órgano de decisión colegiada, independiente, e imparcial nombrada por la Asamblea Nacional, encargada de resolver conflictos internos y garantizar el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos del partido.
**VI.** Los Gabinetes de Trabajo Temáticos encargados de conducir los trabajos sobre los temas que el Consejo Nacional considere prioritarios.

Órganos de Dirección Estatal:

**I.** Asamblea Estatal máximo órgano de deliberación y decisión en cada estado.
**II.** El Consejo Estatal, instancia que dirige al partido en cada estado, con base en las líneas políticas y acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Asamblea Estatal.
**III.** El Comité Estatal, instancia ejecutiva responsable de la implementación de las decisiones tomadas por Asamblea y Consejo Estatal.
**IV.** La Comisión Electoral Estatal, responsable de organizar los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular locales y de los asuntos relacionados con las elecciones internas del partido.
**V.** Gabinetes de Trabajo Temáticos Estatales, responsables de coordinarse con los gabinetes de trabajo temáticos de nivel nacional para llevar a cabo una agenda de causas en el contexto local.

Órganos en municipios y alcaldías:

**I.** La Asamblea Municipal o de Alcaldía es el máximo órgano deliberativo y decisión del partido en cada Municipio o Alcaldía.
**II.** El Consejo Municipal o de Alcaldía, órgano de dirección en cada municipio o alcaldía, encargado de coordinar las actividades del partido en ese ámbito territorial.
**III.** El Comité Municipal o de Alcaldía, instancias ejecutivas responsables de implementar las decisiones tomadas por Asamblea y Consejo Municipal o de Alcaldía.

**IV.** Los Gabinetes de Trabajo Temáticos Municipales, encargados de coordinarse con los del nivel estatal y nacional para llevar una agenda de causas en su correspondiente ámbito.

Artículo 13.-

**I.** Se considerará como dirigentes del partido a las personas miembros del Comité Nacional, de los Comités Estatales y de los Comités Municipales o de Alcaldía, así como a las de la Comisión Electoral Nacional y de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; órganos internos, cuyos integrantes serán electos en los términos de los presentes Estatutos.

**II.** Se considerará como dirigentes, además, a las personas que ocupen las Presidencias y Secretarías Generales de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales o de Alcaldía.

**III.** Por incompatibilidad de funciones y responsabilidades, entre los cargos públicos y los directivos de **SOMOS**, las personas funcionarias públicas y las que resulten electas, como candidatas del partido a un cargo público no podrán, bajo ninguna circunstancia, integrar los órganos de dirección de éste.

---

## CAPÍTULO V

## De la integración, los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección e instancias nacionales y sus atribuciones

Artículo 14.-

**I.** La integración de los órganos internos de **SOMOS** se realizará de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, mediante procedimientos democráticos, por elecciones internas que se lleven a cabo mediante voto, directo o indirecto, y secreto.

**II.** Asimismo, los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, en los términos de los presentes Estatutos observarán y protegerán el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas.

**III.** En los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, **SOMOS** podrá solicitar, previo acuerdo del Consejo Nacional, que el Instituto Nacional Electoral organice la elección de los órganos de dirección, con base en los presentes Estatutos, reglamentos y procedimientos internos y con cargo a las prerrogativas.

**IV.** Cuando la Asamblea Nacional, o cualquier otro órgano de dirección del Partido, por alguna causa de fuerza mayor o imponderable no pueda integrarse en los términos establecidos en los presentes Estatutos y demás

normativa interna o, habiéndose celebrado su elección, se declare nula su integración por resolución judicial; la Asamblea, el Consejo o el Comité electos en el periodo anterior continuará ejerciendo sus funciones y, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles, se expedirá la nueva convocatoria que corresponda.

Artículo 15.-

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de deliberación y decisión del partido.

**I.** La Asamblea Nacional se integrará por hasta 1,200 Asambleístas Nacionales, con derecho a voz y voto.

**II.** Las personas Asambleístas Nacionales serán elegidos por el voto directo y secreto de las personas afiliadas radicadas en cada uno de los 300 distritos federales. Esta votación se realizará, de ser posible, por medio de instrumentos digitales.

**III.** En cada distrito electoral federal en el país, se elegirán dos mujeres y dos hombres. Al menos una de esas personas será menor de 35 años de edad, al momento de su elección. Por cada asambleísta se elegirá a un suplente observando los mismos criterios, establecidos en esta fracción. Serán asambleístas propietarios aquellas personas que obtengan el mayor número de votos y suplentes las que obtengan la votación subsecuente, observando en todos los casos la distribución por género y edad. La lista de las personas suplentes se ordenará por prelación de votos obtenidos.

**IV.** Para la elección de las cuatro personas asambleístas propietarias se elegirán los dos hombres y las dos mujeres que hayan obtenido el mayor número de votos. Si entre esas cuatro personas no hay por lo menos una que sea menor de treinta y cinco años, la persona que tenga menor votación sea hombre o mujer, pasará a ser suplente y se sustituirá por la primera persona suplente, del mismo género, que cumpla con el requisito de edad.

El mismo procedimiento se realizará para las personas suplentes, que actuarán como propietarias ante la inasistencia o ausencia definitiva de las y los propietarios.

**V.** La Asamblea Nacional ordinaria se celebrará cada tres años, durante la primera quincena de noviembre, a convocatoria del Consejo Nacional, que deberá emitirse, tres meses antes de su realización y se publicará en los medios de difusión interna del partido y en al menos un diario de circulación nacional.

Sesionará de forma extraordinaria por acuerdo del Consejo Nacional, o la mitad más uno de los Consejos Estatales, o por la solicitud del 30 por ciento de las personas afiliadas al partido registradas en el Padrón Nacional de Afiliación. En cualquier caso, la convocatoria respectiva deberá emitirse al menos con un mes de anticipación.

La convocatoria que emita el Consejo Nacional para la sesión de la Asamblea Nacional ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá señalar el lugar, que podrá ser en cualquier estado del país, la hora de realización, el orden del día con los temas que serán materia de la sesión correspondiente y difundirse en los mismos términos indicados en el primer párrafo de la presente fracción.

**VI.** Las personas Asambleístas Nacionales serán elegidas un mes antes de la sesión ordinaria de la Asamblea, mediante elecciones secretas, directas y simultáneas, convocadas por el Consejo Nacional y organizadas por la Comisión Electoral Nacional. Se realizarán preferentemente, a través de medios digitales.

**VII.** Una vez concluida la sesión ordinaria y cumplidos sus objetivos, la Asamblea Nacional entrará en receso.

**VIII.** Las personas afiliadas que aspiren a ser Asambleístas Nacionales podrán realizar campaña, en los términos establecidos por la convocatoria respectiva.

**IX.** Las personas Asambleístas Nacionales tendrán la posibilidad de reelegirse una sola vez, de manera consecutiva.

**X.** Para que la Asamblea Nacional pueda instalarse en sesión, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de las personas asambleístas electas; lo que constituirá el quórum para su realización.

**XI.** Una vez instalada, sus trabajos serán conducidos por una Presidencia, una Secretaría, y cinco personas escrutadoras que, para efectos de la sesión, serán elegidas por el pleno.

**XII.** En caso de no formarse el quórum legal para sesionar, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se convocará por segunda ocasión para realizarse una hora después, en el mismo lugar y con al menos el cuarenta por ciento de las personas asambleístas electas.

**XIII.** De no completarse el quórum legal de cuarenta por ciento se emitirá una tercera convocatoria para realizar la asamblea, una hora después del mismo día y se instalará con al menos el treinta por ciento de las personas asambleístas electas; siendo obligatorios los acuerdos que se tomen en esta asamblea, para todas las personas afiliadas.

**XIV.** Podrán participar como integrantes honorarios de la Asamblea Nacional, personas afiliadas invitadas, personas invitadas especiales, personas exdirigentes y, en su caso, personas que hayan ocupado la presidencia de la República, gubernaturas, senadurías y diputaciones federales, que hayan llegado al cargo postulados por el partido. Participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 16.-

Las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional son las siguientes:

**I.** Expedir y reformar los Documentos Básicos del Partido.
**II.** Elegir a las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo Nacional, así como a la Presidencia y Secretaría General del mismo, de conformidad con el reglamento correspondiente.
**III.** Elegir a **los integrantes** de la Comisión de Justicia Interna y a la persona que ejercerá la Presidencia de la misma, garantizando el principio de paridad de género, su idoneidad y apego a los principios del partido.
**IV.** Definir las políticas generales, de organización, líneas estratégicas y electorales y, el plan de acción del partido
**V.** Conocer y aprobar el informe que rinda el Comité Nacional sobre el estado que guarda el partido.
**VI.** Revocar los nombramientos, con base en las causales y mecanismos especificados en el reglamento correspondiente.
**VII.** Aprobar con el voto de las dos terceras partes de las personas asambleístas presentes, la disolución de **SOMOS**, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y la ley aplicable.
**VIII.** En caso de aprobarse la disolución de **SOMOS**, en los términos establecidos en el párrafo anterior, por acuerdo de la misma Asamblea Nacional, se determinará los conducente para que por conducto del Consejo Nacional se instruya a las instancias competentes del Comité Nacional, para determinar al ente o personas liquidadoras que, de conformidad la ley aplicable, definan el destino de los recursos, bienes y documentación de **SOMOS**.
**IX.** Determinar las acciones necesarias para atender, en su caso, las causales relativas a la pérdida de registro, conforme a lo establecido por la legislación electoral vigente.
**X.** Ejercer las demás atribuciones que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna aplicable.

Artículo 17.-

Una vez iniciado un proceso electoral federal, en ningún caso podrán ser modificados los documentos básicos del partido.

Artículo 18.-

La Asamblea Nacional tomará sus decisiones mediante consenso o, en su defecto, por mayoría absoluta de las personas asambleístas que integren dicho órgano y se encuentren presentes en la sesión correspondiente. En caso de empate en la votación, se realizará una segunda votación. Si en ésta, el empate prevalece, se realizará una tercera ronda de votación. Si al término de esta última votación continúa el empate, la Presidencia de la Asamblea ejercerá el voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones adoptados por esta máxima autoridad serán de cumplimiento obligatorio para todas las instancias, órganos y personas afiliadas al partido.

Artículo 19.-

**ANEXO TRES**

El Consejo Nacional es la instancia que dirige al partido, con base en las líneas políticas y acuerdos tomados por La Asamblea Nacional y durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso.

El Consejo Nacional estará conformado de la siguiente manera:

**I.** Por 259 personas Consejeras Nacionales:
   A. Una Presidencia
   B. Una Secretaría General
   C. 64 personas integrantes de la Asamblea Nacional
   D. 64 personas afiliadas no integrantes de la Asamblea Nacional
   E. Así mismo, por las 32 Presidencias de los Consejos Estatales, electas por las Asambleas Estatales.
   F. Las 32 Secretarías Generales de Consejos Estatales, electas por las Asambleas Estatales.
   G. 32 personas afiliadas, electas por los Consejos Estatales, menores de 35 años de edad.
   H. 32 personas afiliadas, electas por los Consejos Estatales, que aseguren la paridad de género en las representaciones estatales.
   I. Y la persona representante ante la autoridad electoral nacional, designada por el propio Consejo Nacional..

**II.** 130 personas que formarán parte del Consejo Nacional serán elegidas a partir de los siguientes procedimientos:

   A. Una vez expedida la convocatoria correspondiente, todas las personas afiliadas podrán inscribirse para formar parte del Consejo Nacional.
   B. La solicitud de inscripción incluirá, al menos: el nombre completo de la persona afiliada, su fecha de nacimiento, su género, el cargo por el que aspira a competir (Presidencia o Secretaría General y/o Consejería Nacional), si ha sido o no electa como asambleísta nacional en su distrito electoral federal, su clave de elector y declaración de comprender y acatar los resultados del proceso de elección de miembros del Consejo Nacional.
   C. Las solicitudes serán recibidas por la Comisión Electoral Nacional.
   D. La recepción de solicitudes se cerrará diez días hábiles antes de la realización de la Asamblea Nacional.
   E. Una vez recibidas las solicitudes, la Comisión Electoral Nacional solicitará a la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional del Comité Nacional la verificación de la información proporcionada por las personas afiliadas.

F. Una vez verificada dicha información, la Comisión Electoral Nacional elaborará y publicará en el sitio de Internet del partido las siguientes listas de candidaturas:
    1. De personas candidatas a la Presidencia
    2. De personas candidatas a la Secretaría General
    3. De mujeres, menores de 35 años, candidatas al Consejo Nacional
    4. De mujeres, mayores de 35 años, candidatas al Consejo Nacional.
    5. De hombres, menores de 35 años, candidatos al Consejo Nacional.
    6. De hombres, mayores de 35 años, candidatos al Consejo Nacional.

G. En todos los casos junto al nombre de la persona candidata se indicará si ha sido elegida como asambleísta nacional.

H. Las personas que soliciten ser candidatas a la Presidencia o a la Secretaría General podrán solicitar, simultáneamente, su inclusión en las listas de candidaturas como personas Consejeras Nacionales. Pero podrán figurar solamente en una de las dos primeras listas de candidaturas.

I. Las personas asambleístas nacionales podrán emitir un voto por cada una de las listas. Indicarán fehacientemente el nombre de la persona de cada lista a la que le otorguen su voto.

J. La Presidencia de la Asamblea Nacional indicará el momento de inicio y cierre de la votación, procurando que todos los asambleístas nacionales presentes emitan sus votos.

K. Las personas escrutadoras de la Asamblea Nacional llevarán a cabo el cómputo de la votación en el siguiente orden y tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
    1. Primero se computarán los votos recibidos por las personas candidatas a la Presidencia. Será declarada ganadora la persona que obtenga al menos la mitad más uno de los votos emitidos. Si eso no sucede, se realizará de inmediato una segunda ronda de votación, en la que participarán las dos personas que mayor número de votos hayan obtenido. Luego de computar esta segunda votación, en su caso, se declarará ganadora a la persona que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.
    2. Se computarán los votos recibidos por las personas candidatas a la Secretaría General. Será declarada ganadora la persona del género opuesto al de la persona ganadora de la Presidencia, que haya recibido la mayoría simple de la votación emitida.
    3. Se computarán los votos recibidos por las personas candidatas inscritas en las listas para ser consejeras nacionales. Serán ganadoras las 64 mujeres y los 64

hombres que hayan obtenido el mayor número de votos, en orden de prelación por número de votos.

4. De la lista de mujeres menores de 35 años, se declarará ganadoras a las 27 candidatas que obtuvieron el mayor número de votos, de ellas 13 deberán ser asambleístas nacionales.
5. De la lista de mujeres mayores de 35 años, se declarará ganadoras a las 38 candidatas que obtuvieron el mayor número de votos, de ellas 19 deberán ser asambleístas nacionales.
6. De la lista de hombres menores de 35 años, se declarará ganadores a los 27 candidatos que obtuvieron el mayor número de votos, de ellos 13 deberán ser asambleístas nacionales.
7. De la lista de hombres mayores de 35 años, se declarará ganadores a los 37 candidatos que obtuvieron el mayor número de votos, de ellos 19 deberán ser asambleístas nacionales.

L. La convocatoria que en su momento emita el Consejo Nacional especificará los procedimientos aquí establecidos y los mecanismos necesarios para la realización de los mismos.

**III.** El Consejo Nacional será renovado cada tres años y su integración será decidida por la Asamblea Nacional, las Asambleas Estatales y los Consejos Estatales, mediante voto de sus integrantes.

**IV.** La integración del Consejo Nacional será paritaria, garantizando la representación equitativa entre mujeres y hombres. Adicionalmente, al menos un tercio de sus integrantes deberá ser menor de 35 años de edad, el día de su elección.

**V.** Las personas integrantes del Consejo Nacional podrán ser reelegidas una sola ocasión de manera consecutiva.

**VI.** Para que sesione de manera válida, es necesaria la presencia de las personas que ocupen la Presidencia, la Secretaría General, la representación ante la autoridad electoral nacional y de cuando menos 128 personas consejeras nacionales.

**VII.** Este quórum mínimo, deberá mantenerse para las votaciones de cualquier decisión, incluida en el orden del día. Las sesiones deben ser presenciales y, extraordinariamente, a través de video conferencia.

**VIII.** El Consejo Nacional será presidido por la Presidencia y apoyado por la Secretaría General, ambas figuras electas por votación por la Asamblea Nacional.

**IX.** La Presidencia y la Secretaría General lo serán también del Comité Nacional.

**X.** A las sesiones del Consejo Nacional asistirán, para informar y rendir cuentas, las personas designadas para ocupar la coordinación de los grupos parlamentarios en ambas cámaras del Congreso de la Unión. Su participación será con voz, pero sin voto. De igual manera, asistirán

con voz, pero sin voto, las personas designadas como representantes ante los órganos electorales federales.

**XI.** El Consejo Nacional contará con un Consejo Consultivo Ciudadano que estará conformado por al menos 50 y hasta 100 personas electas por el propio Consejo Nacional, quienes podrán ser o no miembros del partido, pero deberán representar causas afines a los principios de **SOMOS**. Este consejo tendrá voz en los asuntos que el Consejo Nacional le confiera, pero no tendrá derecho a voto. Se renovará al igual que el Consejo Nacional cada tres años. Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán ser reelegidas una sola ocasión de manera consecutiva.

Artículo 20.-

Las funciones, facultades y obligaciones del Consejo Nacional las siguientes:

**I.** Dirigir al partido conforme a las líneas políticas, acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional, y determinar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en los Documentos Básicos.

**II.** Elegir cada tres años, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo, a cada uno de los integrantes del Comité Nacional y a la Comisión Electoral Nacional, garantizando el principio de paridad de género.

**III.** Asegurar que el Comité Nacional esté debidamente integrado y, en caso de que alguna persona integrante se ausente por causas de fuerza mayor, designar, a propuesta de la Presidencia, a la persona encargada hasta por seis meses. Si posterior a este plazo, aún existe la ausencia, se declarará vacante y será ocupada por elección de los miembros del Consejo.

**IV.** Designar, por mayoría de votos de sus integrantes, de manera provisional a las personas dirigentes del político y, de manera definitiva, a las personas candidatas que habrán de competir para cargos de elección popular. Esta atribución **será** extraordinaria y especial y solamente **podrá ejercerse cuando se presenten situaciones de** fuerza mayor, **tales como renuncia, ausencia, incapacidad física, defunción u otras circunstancias extraordinarias, objetivas y debidamente acreditadas de naturaleza similar o análoga, o cuando ello derive de sentencia firme emitida por autoridad judicial o electoral competente, siempre que tales circunstancias no permitan implementar o agotar oportunamente los mecanismos ordinarios previstos en los presentes Estatutos y demás normativa interna, y la designación resulte indispensable para garantizar la operación del partido político o su participación en la competencia electoral.**

**V.** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional por parte de los demás órganos del partido.

**VI.** Sesionar cada tres meses de manera ordinaria por convocatoria de la Presidencia y de manera extraordinaria por convocatoria de la

Presidencia o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas. Asimismo, la participación y votación podrá ser de manera virtual, en términos y con la modalidad prevista en la normativa correspondiente.

**VII.** Establecer los ejes estratégicos del partido y electorales, a través de un proceso deliberativo, con base en las líneas y decisiones dictadas por la Asamblea Nacional.

**VIII.** Aprobar el Plan Operativo Anual, que incluirá el Programa de Actividades y la agenda correspondiente, propuesto por el Comité Nacional, asegurando el cumplimiento de los objetivos y las acciones de vinculación partidista.

**IX.** Aprobar anualmente el presupuesto del partido, tomando como base los recursos obtenidos mediante el financiamiento legalmente establecido. Este presupuesto deberá incluir el monto destinado a salarios y remuneraciones de dirigentes y personal del partido, e incluirá un monto mínimo para el desarrollo de liderazgo de las juventudes. El monto total destinado a salarios y remuneraciones, en ningún caso podrá ser superior al 30 por ciento del total de ingresos estimado para el año fiscal correspondiente.

**X.** Recibir y revisar informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto presentados por el Comité Nacional.

**XI.** Aprobar la realización de auditorías externas a las finanzas del partido, tanto en el ámbito nacional como estatal.

**XII.** Aprobar, expedir y reformar los reglamentos y demás normatividad interna necesaria para alcanzar los objetivos del partido y los establecidos en los documentos básicos.

**XIII.** El Reglamento General establecerá, entre otras cuestiones, precisiones a las atribuciones del Comité Nacional, así como las atribuciones y funciones de las instancias que integren a los comités Estatal y Municipal o de Alcaldía. Además, establecerá la conformación de un órgano autónomo que ejercerá las funciones de Contraloría Interna y los procedimientos que esa instancia ejecutará para la supervisión del debido ejercicio de recursos por parte de todas las instancias del partido. Este reglamento, además, establecerá las facultades y funciones de la Dirección Jurídica mencionada en el artículo 22 de estos Estatutos. A la persona responsable de la Contraloría Interna la propondrá la Presidencia y a la responsable de la Dirección Jurídica la propondrá la Secretaría General. En ambos casos, la designación se aprobará por el voto de dos tercios de **los miembros** del Consejo Nacional presentes en la sesión.

**XIV.** El Reglamento General establecerá los requisitos que deberán reunir las personas integrantes de la Comisión Electoral Nacional y la respectiva en el ámbito estatal, entre los cuales que deberá verificarse, posean conocimientos y experiencia en materia político electoral.

**XV.** Designar a las personas representantes del partido ante los órganos electorales federales.

**XVI.** Aprobar la plataforma electoral para cada elección en la que participe el partido, que se presentará y será la base de las acciones durante las campañas político-electorales, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

**XVII.** Aprobar los procedimientos para seleccionar a las personas que serán postuladas como candidatas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, tanto por mayoría relativa como por representación proporcional.

**XVIII.** Reservará hasta un 20% de candidaturas de representación proporcional para personas que lideren proyectos y causas alineadas con los principios del partido.

**XIX.** Designar, por mayoría calificada de dos tercios de entre las personas postuladas por el partido y electas a ambas cámaras del Congreso de la Unión, a las personas que ocuparán la coordinación y hasta tres vicecoordinaciones de los Grupos Parlamentarios correspondientes.

**XX.** Aprobar y publicar la convocatoria correspondiente para llevar a cabo la elección de los diferentes órganos de decisión, dirección, ejecutivos y operativos del partido;

**XXI.** Aprobar y publicar las convocatorias correspondientes para la elección de candidaturas a cargos de elección popular de carácter federal, conforme a los presentes estatutos y el reglamento específico relativo al procedimiento de selección de personas postuladas a cargos de elección popular.

**XXII.** Determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Nacional Electoral, para que, en términos de la ley, organice la elección de los órganos de dirección, con base en los presentes Estatutos, reglamentos y los supuestos allí contenidos, y con cargo a las prerrogativas.

**XXIII.** Definir y aprobar la política de alianzas electorales del partido, así como los convenios de coalición, frente o fusión que se acuerden, y programas de gobiernos, según corresponda.

**XXIV.** Aprobar el mecanismo que habrán de ejecutar los órganos estatales para llevar a cabo la elección de las personas Asambleístas Nacionales, garantizando que estas se realicen, mediante el voto directo de las personas afiliadas radicadas en cada uno de los 300 distritos federales.

**XXV.** Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional un informe sobre el estado financiero que guarda el partido y que incluya el balance organizativo y político, elaborado por el Comité Nacional.

**XXVI.** Convocar a sesión ordinaria de la Asamblea Nacional cada tres años. Y en cada ocasión que, por acuerdo, así lo considere el órgano colegiado, a sesión extraordinaria.

**XXVII.** Convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, cuando se haya recibido la solicitud de la mitad más uno de los Consejos Estatales o, al menos, el treinta por ciento de las personas afiliadas.

**XXVIII.** Designar a los **integrantes** del Consejo Consultivo Ciudadano y las **personas** que ocuparán la Coordinación y Vicecoordinación del mismo.

**XXIX.** Aprobar la estructura de los Gabinetes de Trabajo mediante mayoría absoluta de los integrantes presentes en la sesión.

**XXX.** Elegir a las personas titulares de los Gabinetes de Trabajo Temáticos, y de los Centros de Estudios Democráticos y de Formación y Profesionalización Política. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

**XXXI.** Revocar cargos cuando se determine la aplicación de causales o sanciones por parte de la Comisión de Justicia Interna, conforme al reglamento correspondiente;

**XXXII.** Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral facultados para ello, previstas en el artículo 41 de la Constitución, así como entregar la documentación a través de la Secretaría de Administración y Finanzas que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

**XXXIII.** Ejercer las demás atribuciones establecidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que de ellos emanen.

El Consejo Nacional tomará sus acuerdos mediante mayoría absoluta, salvo los acuerdos que expresamente requieran el voto de las dos terceras partes de las personas consejeras presentes en la sesión.

Artículo 21.-

De la Presidencia del Consejo y del Comité Nacional

La Presidencia tiene las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

**I.** Convocar y conducir las sesiones del Consejo Nacional y del Comité Nacional.

**II.** Establecer y mantener la relación institucional con los poderes del Estado mexicano a nivel federal y estatal.

**III.** Establecer y mantener la relación institucional con los partidos y organizaciones políticas nacionales y locales.

**IV.** Realizar las acciones correspondientes, en los términos de la Ley, para la suscripción de convenios, registro de coalición, frente o fusión, así como de otros convenios que sean autorizados por el Consejo Nacional.

**V.** Proponer al Consejo Nacional la integración del Comité Nacional, en los términos establecidos en artículo 24 de los presentes Estatutos.

**VI.** En su caso, proponer al Consejo Nacional, los términos en los que se solicite al Instituto Nacional Electoral, organizar la elección de los órganos de dirección de **SOMOS** y se determine su procedencia.

**VII.** Coordinar las acciones ejecutivas y operativas del partido, a nivel nacional, con los comités nacional, estatales y municipales o de alcaldía, en cumplimiento de las decisiones, acuerdos y determinaciones emitidas por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.

**VIII.** Coordinar la integración de la plataforma electoral, para cada elección federal en la que participe **SOMOS** y proponer al Consejo Nacional.

**IX.** Coordinar y supervisar las actividades de los Gabinetes de Trabajo Temáticos, del Centro de Estudios Democráticos y del Centro de Formación y Profesionalización Política, garantizando el cumplimiento de sus responsabilidades.

**X.** Proponer los mecanismos de disolución o liquidación, en caso de pérdida de registro como partido político nacional.

**XI.** Las demás funciones que se establezcan en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

Artículo 22.-

De la Secretaría General del Consejo y del Comité nacionales

Las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría General son las siguientes:

**I.** Representar legalmente al partido, en los términos de los presentes Estatutos y demás reglamentación interna. Para el correcto ejercicio de esta atribución, contará con una Dirección Jurídica.

**II.** Apoyar a la Presidencia en la emisión de la convocatoria, la preparación e integración de documentos y en el registro de votaciones y acuerdos en las sesiones del Consejo y del Comité nacionales.

**III.** Sustituir a la persona que ocupe la Presidencia en caso de ausencia temporal, por un periodo de hasta 30 días.

**IV.** Apoyar a la Presidencia en las acciones correspondientes, y en la suscripción de los convenios, registro de coalición, frente o fusión que, en su caso, sea aprobado, así como de otros convenios que sean autorizados por el Consejo Nacional.

**V.** Apoyar a la Presidencia en coordinación y en el seguimiento de las actividades llevadas a cabo por los Comités en los estados, e integrar la información que sea necesaria para la elaboración de los programas o los informes que se deba rendir.

**VI.** Coordinar las actividades de las secretarías e instancias adscritas del Comité Nacional.

**VII.** Integrar la propuesta de reglamentos y reformas a la normatividad interna, para la consideración y, en su caso, aprobación por parte del Consejo Nacional.

**VIII.** Proponer, de conformidad con el Reglamento General, la creación de nuevas instancias que sean necesarias para el logro de los objetivos de **SOMOS**.

**IX.** Coordinar la integración del Programa Operativo Anual y proponerlo al Consejo Nacional, con la agenda correspondiente. Ambos documentos observarán las determinaciones del propio Consejo, para el cumplimiento de los objetivos de **SOMOS**.

**X.** Coordinar la integración del proyecto anual de presupuesto para su presentación al Consejo Nacional.

**XI.** Coordinar la ejecución del Programa Operativo Anual y la implementación de los ejes estratégicos definidos por el Consejo Nacional, promoviendo su articulación transversal en todos los ámbitos del partido.

**XII.** Coordinar e integrar anualmente un informe sobre el cumplimiento del Programa Operativo Anual de actividades del Comité Nacional, para su presentación al Consejo Nacional.

**XIII.** Coordinar la integración del informe sobre el estado financiero que guarde el partido, el cual considere el balance organizativo, para presentarlo al Consejo Nacional, así como de los informes trimestrales.

**XIV.** Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y determinaciones tomadas por los órganos de dirección nacional, en el medio de comunicación oficial.

**XV.** Notificar y comunicar al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales o a la autoridad electoral judicial que corresponda, cualquier modificación aprobada a los documentos básicos, dentro del plazo y en los términos establecidos en la Ley. Así como, cualquier otra información que en términos de ley deba notificarse.

**XVI.** Llevar el archivo de **SOMOS** conservando bajo resguardo los documentos originales correspondientes a actas de Asamblea Nacional, Consejo Nacional y del propio Comité.

**XVII.** Coordinar las acciones para integrar y proponer modificaciones y actualizaciones a los documentos básicos de **SOMOS**.

**XVIII.** Realizar las acciones conducentes para establecer y operar la oficialía de partes de **SOMOS**.

**XIX.** Las demás que el Consejo Nacional le encomiende.

**XX.** Las demás funciones que se establezcan en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

Artículo 23.-

El Comité Nacional es la instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional y supervisar su cumplimiento por las demás instancias del partido. Será representante del partido y estará integrado por los siguientes cargos:

**I.** Presidencia
**II.** Secretaría General
**III.** Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional
**IV.** Secretaría de Operación Electoral y Alianzas
**V.** Secretaría de Comunicación
**VI.** Secretaría de Administración y Finanzas
**VII.** Secretaría de Relaciones Internacionales
**VIII.** Secretaría de Gobiernos y Trabajo Parlamentario
**IX.** Secretaría para la Equidad
**X.** Secretaría de las Juventudes
**XI.** Secretaría del Campo
**XII.** Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático

**XIII.** Secretaría para la Inclusión
**XIV.** Secretaría para los Sectores Productivos
**XV.** Secretaría de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 24.-

El Comité Nacional deberá integrarse de manera paritaria, asegurando la igualdad entre mujeres y hombres. Además, al menos un tercio de las titularidades del Comité, deberán ser ocupadas por personas menores a 35 años al momento de su elección.

La Presidencia le propondrá al Consejo Nacional a las personas afiliadas que ocuparán cada una de las secretarías, salvo la Secretaría General. Cada persona será ratificada por el voto de las dos terceras partes de las Consejerías Nacionales presentes en la sesión. En el caso de que alguna de las personas propuestas no alcance la votación referida, la Presidencia propondrá a otra persona afiliada, manteniendo la distribución por género y edad establecida por el primer párrafo de este artículo.

Artículo 25.-

Los Gabinetes de Trabajo Temático, el Centro de Estudios Democráticos y el Centro de Formación y Profesionalización Política, serán instancias técnicas de apoyo del Comité Nacional.

Artículo 26.-

Los Gabinetes de Trabajo Temáticos estarán encargados de desarrollar y proponer acciones relacionadas con temas estratégicos definidos por el partido

El Comité Nacional dispondrá de un plazo de 30 días para presentar al Consejo Nacional una propuesta que incluya:

**I.** El número de Gabinetes de Trabajo necesarios.

**II.** Las temáticas que cada gabinete abordará.

**III.** Las personas propuestas para ocupar los cargos de coordinación en dichos gabinetes.

Artículo 27.-

Serán funciones, facultades y obligaciones de los Gabinetes de Trabajo Temáticos:

**I.** Diseñar, discutir y publicar su plan de trabajo anual.
**II.** Proponer su estructura operativa, que será aprobada por la mayoría de los integrantes presentes del Consejo Nacional.
**III.** Integrar a las personas que se incorporarán a la estructura aprobada.
**IV.** Coordinarse con los Gabinetes Temáticos de Trabajo de nivel estatal y municipal.
**V.** Solicitar recursos a la Secretaría de Administración y Finanzas para llevar a cabo sus actividades.

**VI.** Establecer alianzas internacionales en coordinación con la Secretaría de Relaciones Internacionales.
**VII.** Acceder a los canales de comunicación oficiales para promocionar sus actividades y agenda.
**VIII.** Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y el Comité Nacional.

Artículo 28.-

El Centro de Estudios Democráticos tendrá como finalidad realizar estudios e investigaciones, entre otras materias, sobre el desarrollo democrático del país, las mejores prácticas en el uso de recursos públicos, la innovación en campañas políticas y la instrumentación de políticas públicas.

Artículo 29.-

El Centro de Estudios Democráticos tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

**I.** Discutir, diseñar y publicar su plan anual de trabajo.
**II.** Nombrar a las personas que ocuparan su estructura operativa.
**III.** Proponer al Comité Nacional y ejecutar las acciones correspondientes, para la edición de una publicación trimestral de divulgación, y otra publicación semestral de carácter teórico.
**IV.** Publicar las investigaciones y estudios que considere pertinentes.
**V.** Coordinarse con los grupos parlamentarios del partido para realizar investigación sobre temas relevantes para la agenda de éstos.
**VI.** Realizar alianzas y colaboraciones con casas editoriales y otras organizaciones para la publicación de materiales y estudios.
**VII.** Apoyar al Centro de Formación y Profesionalización Política en las labores de capacitación y formación de las personas afiliadas al partido, participando en experiencias educativas, diálogos, y en la construcción de propuestas temáticas.
**VIII.** Establecer enlaces estatales y municipales para el desarrollo de sus funciones.
**IX.** Tener una presencia continua en medios de comunicación, promoviendo la agenda política del partido, siempre con base en el diálogo académico.
**X.** Realizar eventos, coloquios, seminarios y mesas de discusión sobre las investigaciones y estudios realizados.
**XI.** Las demás encomendadas por el Comité Nacional.

**XII.** Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

Artículo 30.-

El Centro de Formación y Profesionalización Política, es el órgano que tendrá como propósito, ofrecer capacitación continua y educación cívica de calidad, a las personas afiliadas y a las dirigencias del partido.

Artículo 31.-

El Centro de Formación y Profesionalización Política tendrá las siguientes Las funciones, facultades y obligaciones:

**I.** Discutir, diseñar y publicar su plan anual de trabajo.
**II.** Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.
**III.** Emitir las constancias de cumplimiento de los cursos de capacitación obligatoria para postularse a alguna candidatura, con base en los resultados de un sistema integral de evaluación.
**IV.** Realizar cursos, ciclos, seminarios y talleres de capacitación para las personas afiliadas, las dirigencias y para personas externas al partido.
**V.** Establecer convenios de colaboración con otras organizaciones.
**VI.** Establecer enlaces estatales y municipales para el desarrollo de sus funciones.
**VII.** Realizar actividades especializadas para mujeres, juventudes, personas indígenas, personas con discapacidad y adultas mayores.
**VIII.** Generar materiales didácticos y recursos para la promoción de los principios ético-políticos del partido a nivel nacional.
**IX.** Las demás encomendadas por el Comité Nacional.
**X.** Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

Artículo 32.-

Las personas titulares del Centro de Estudios Democráticos y del Centro de Formación y Profesionalización Política serán propuestas por la Presidencia del Consejo y Comité nacionales y deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional.

Artículo 33.-

Funciones, facultades y obligaciones del Comité Nacional:

**I.** Sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia o la mayoría absoluta de sus integrantes.
**II.** Para que sesione válidamente, será necesaria la presencia de la **mayoría absoluta** de sus integrantes. Solo en caso justificado, por causas de fuerza mayor, se podrá acreditar a representante, para participar solo en sesión específica.
**III.** Aprobar el programa de trabajo anual de las secretarías que lo integran.
**IV.** Coordinar las acciones ejecutivas y operativas del partido, a nivel nacional, en cumplimiento de las decisiones, acuerdos y determinaciones emitidas por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.
**V.** Dirigir la política de comunicación social del partido, así como los criterios de información para los diferentes órganos, con base en las líneas determinadas por el Consejo Nacional.

**VI.** Proponer al Consejo Nacional modificaciones a los documentos básicos, para posteriormente ser aprobados por la Asamblea Nacional.

**VII.** Integrar y proponer al Consejo Nacional la plataforma electoral para cada elección en la que participe el partido, que se presentará a la autoridad electoral y será la base de las acciones durante las campañas político-electorales, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

**VIII.** Supervisar y coordinar las actividades de los titulares de los Gabinetes de Trabajo Temáticos, del Centro de Estudios Democráticos y del Centro de Formación y Profesionalización Política, garantizando el cumplimiento de sus responsabilidades.

**IX.** Integrar y presentar al Consejo Nacional el proyecto de Plan Operativo Anual.

**X.** Ejecutar el Plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Nacional y asumir las funciones adicionales que éste le confiera dentro de las facultades estipuladas en los Estatutos.

**XI.** Integrar y presentar al Consejo Nacional el proyecto de presupuesto anual, considerando las prerrogativas legales y las estimaciones de recursos propios.

**XII.** Ejercer el presupuesto autorizado por el Consejo Nacional.

**XIII.** Autorizar la contratación del personal necesario para la realización de funciones operativas que apoyen la labor del partido, a propuesta de la Presidencia. Todo el personal contratado será de confianza.

**XIV.** Determinar lo conducente para la edición de una publicación trimestral de divulgación, y otra publicación semestral de carácter teórico.

**XV.** Establecer y fortalecer vínculos con organizaciones políticas y de la sociedad civil, que compartan principios y objetivos alineados con el partido.

**XVI.** Coordinar y garantizar la implementación de los ejes estratégicos definidos por el Consejo Nacional, promoviendo su articulación transversal en todos los ámbitos del partido.

**XVII.** Recibir y conocer de la Secretaría de Administración y Finanzas los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; que se presentan a la instancia correspondiente de la autoridad electoral.

**XVIII.** Conocer los informes elaborados por la Secretaría de Administración y Finanzas sobre el origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

**XIX.** Conocer los informes de la Secretaría de Administración y Finanzas sobre el registro, control y administración de los bienes del partido y los recursos recabados del financiamiento, en los términos indicados por la Ley.

**XX.** Integrar y presentar un informe anual al Consejo Nacional durante la primera semana de febrero de cada ejercicio, el cual deberá incluir al menos:

- Información financiera y ejecución del presupuesto.
- Cumplimiento del Programa Operativo Anual, incluyendo el avance de cada gabinete.
- Acciones realizadas para alcanzar los ejes estratégicos del partido.

**XXI.** Realizar las acciones correspondientes en los términos de la Ley, para la suscripción de convenios y el registro de la coalición, frente o fusión que, en su caso, sea aprobada.

**XXII.** Comunicar a través de la Secretaría General, al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación aprobada a los documentos básicos, dentro del plazo y en los términos establecidos en la Ley.

**XXIII.** Proponer los mecanismos de disolución o liquidación, en caso de la pérdida de registro como partido político nacional.

**XXIV.** Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

Artículo 34.-

De la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional

Es la instancia encargada de impulsar la afiliación y organización de **SOMOS** en todo el territorio nacional.

Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

**I.** Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo.

**II.** Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.

**III.** Establecer y operar el proceso de afiliación a **SOMOS**, a nivel nacional, con base en lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**IV.** Elaborar el proyecto de Reglamento de Afiliación para ponerlo a consideración del Comité Nacional.

**V.** Evaluar las solicitudes de afiliación y preparar el dictamen que corresponda, para autorización del Comité Nacional.

**VI.** Informar al Comité Nacional y al Consejo Nacional sobre las solicitudes de afiliación a **SOMOS**.

**VII.** Expedir credencial de afiliación que certifique el registro e inscripción a **SOMOS**, que haya autorizado el Comité Nacional.

**VIII.** Verificar el cumplimiento de las normas de afiliación y los procedimientos indicados en los presentes Estatutos.

**IX.** Llevar el registro de las personas afiliadas, vigilando se mantenga el número requerido en la ley.

**X.** Integrar, custodiar, administrar y mantener actualizado el Padrón Nacional de Afiliación.

**XI.** Expedir los listados nominales preliminares y definitivos que, en su caso, sean necesarios para llevar a cabo los procesos para la renovación de

órganos internos, observando los plazos, formato y términos que precise el reglamento y demás normatividad interna del Partido;

**XII.** Proponer al Comité Nacional, con base en diagnóstico de cada Estado, distrito y municipio, las estrategias que tengan como objetivo extender la organización y presencia de **SOMOS**.

**XIII.** Supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos del partido en el país, verificando que éstos desarrollen en su respectivo ámbito de acción las estrategias establecidas para incrementar la organización y presencia de **SOMOS**.

**XIV.** Diseñar el proyecto de Plan Operativo Anual del partido, alineando las acciones políticas con los principios del partido, para su aprobación por el Consejo Nacional.

**XV.** Coordinar la integración del informe de aplicación y resultados del Plan Operativo Anual, para su presentación al Consejo Nacional.

**XVI.** Diseñar la estrategia para la profesionalización de la estructura partidista, la mejora administrativa y el fortalecimiento de la democracia interna.

**XVII.** Coordinar proyectos transversales que involucren el uso eficiente de materiales, recursos humanos y financieros, asegurando su transparencia.

**XVIII.** Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.

**XIX.** Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional.

Artículo 35.-

De la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas

Es la instancia encargada de proponer y ejecutar la estrategia electoral y las alianzas de SOMOS en todo el territorio nacional.

Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

**I.** Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo.

**II.** Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.

III. Integrar, en coordinación con la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional y los Comités Estatales, un Procedimiento de operación electoral a nivel nacional, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional.

IV. Elaborar los proyectos de reglamentos para los procesos de selección de candidaturas y el correspondiente para la renovación de órganos internos de dirección.

V. Proponer al Consejo Nacional, por conducto del Comité Nacional a las personas afiliadas, que podrán desempeñarse como representantes de **SOMOS** ante los órganos electorales federales.

VI. Llevar el seguimiento y revisar las propuestas de personas afiliadas como representantes ante los órganos electorales locales que realicen los Consejos Estatales.

VII. Coadyuvar con la Dirección Jurídica en los litigios en los que **SOMOS** sea promovente o sea parte, ante los tribunales electorales, ya sean federal o locales.

VIII. Operar los procedimientos necesarios, de conformidad con los presentes estatutos, el reglamento correspondiente, la convocatoria respectiva y los acuerdos de la Comisión Electoral Nacional, para el desarrollo y cumplimiento de las etapas de los procesos internos y de selección de candidaturas.

IX. Coadyuvar con la Comisión Electoral Nacional en la verificación de requisitos de elegibilidad, el registro de precandidaturas y la integración ordenada de los expedientes para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

X. Dar seguimiento y evaluar las campañas electorales verificando se desarrollen con las estrategias establecidas por parte de las personas candidatas de **SOMOS**.

XI. Dar seguimiento y verificar que las personas candidatas sostengan y difundan la plataforma electoral durante las campañas electorales en la que participen.

XII. Conocer de las propuestas de coalición y/o alianzas electorales federales y locales que gestionen las Presidencias correspondientes. Esas propuestas serán presentadas, para su aprobación, al Consejo Nacional o Estatal correspondiente.

XIII. Proceder a la recopilación de la documentación para la presentación de la solicitud de registro de las coaliciones y/o alianzas electorales aprobadas por el Consejo Nacional, frente a las autoridades correspondientes.

XIV. Dar seguimiento a los trabajos realizados por las estructuras del partido, en el marco de las coaliciones y/o alianzas electorales aprobadas por el Consejo Nacional.

XV. Integrar el informe de los resultados y de la actuación del partido en las coaliciones y/o alianzas electorales aprobadas, para su presentación ante el Consejo Nacional.

XVI. Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.

XVII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional.

Artículo 36.-

De la Secretaría de Comunicación

Es la instancia encargada de impulsar la presencia de **SOMOS** en los medios masivos de comunicación, en todo el territorio nacional.

Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

**I.** Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo.
**II.** Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.
III. Conducir la comunicación social de **SOMOS**, con base en la dirección y líneas determinadas por la Presidencia del Comité Nacional.
IV. Proponer al Comité Nacional la normatividad interna para el uso y aplicación de la identidad gráfica de **SOMOS**.
V. Llevar las relaciones públicas entre los **integrantes** del Comité y Consejo nacionales y los medios de comunicación.
VI. Emitir los comunicados de prensa autorizados por la Presidencia del Comité Nacional.
VII. Proponer las estrategias de información en concordancia con las líneas estratégicas determinadas por el Consejo Nacional.
VIII. Realizar las acciones necesarias para difundir de manera oportuna las actividades del **SOMOS** a través de los medios masivos de comunicación.
IX. Determinar y operar la estrategia en redes sociales.
X. Proponer y operar la estrategia de promocionales de **SOMOS**, para lograr mayor presencia en los medios y entre la ciudadanía.
XI. Establecer coordinación con todas las áreas de **SOMOS** para la eficaz emisión de comunicados.
XII. Coordinar acciones con las secretarías de comunicación en los estados para fortalecer la estrategia comunicativa de **SOMOS**.
XIII. Dar la mayor cobertura informativa posible al desarrollo de las campañas y candidaturas postuladas por **SOMOS**.
XIV. Operar y cumplir con la normatividad en materia de uso de los tiempos oficiales en radio y televisión y, en su caso, de otros medios de comunicación.
XV. Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.
XVI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional.

Artículo 37.-

De la Secretaría de Administración y Finanzas

Es la instancia encargada de captar, coordinar, distribuir y administrar los recursos humanos, financieros, materiales y en general, del patrimonio de **SOMOS**, para la consecución de sus objetivos y hacer frente a sus compromisos.

Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

**I.** Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo.
**II.** Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.

III. Elaborar anualmente el programa de ingresos, para presentarlo al Consejo Nacional.
IV. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del partido, para presentarlo al Consejo Nacional.
V. Elaborar y consolidar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los correspondientes a las precampañas y campañas electorales, en los términos indicados en la normatividad en la materia, para presentarlos a la Autoridad Electoral.
VI. Coadyuvar con la Comisión Electoral Nacional en la determinación de los topes de campaña de personas candidatas a cargos de dirigencia; de precampañas y campañas de personas candidatas a cargos de elección popular.
VII. Elaborar y entregar los reportes e informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley, dentro de los cuales deberán estar los trimestrales, de manera pormenorizada y justificada, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
VIII. Llevar el registro, control y administración de los bienes del partido y los recursos recabados del financiamiento, en los términos indicados por la Ley, utilizando para ello, los medios y tecnología disponible para lograr transparencia y acceso a la información.
IX. Llevar y actualizar puntualmente el registro patrimonial, contable y financiero de los diferentes órganos del partido a nivel nacional.
X. Elaborar los diversos informes sobre el ejercicio y evolución del gasto.
XI. Proponer a las instancias de decisión, procedimientos y normatividad interna que optimice el proceso administrativo del partido.
XII. Vigilar la observancia de la normatividad que corresponda para cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización.
XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que tiene **SOMOS**, en cuanto al Régimen Financiero previsto por la Ley.
XIV. Integrar, presentar y atender las demandas de información solicitadas por la autoridad electoral en materia de fiscalización en periodo ordinario y durante los tiempos que corresponda la información de precampañas y campañas electorales.
XV. Coadyuvar con el Instituto de Formación y Profesionalización Política del Partido en la capacitación de las personas afiliadas en materia financiera, administrativa y de fiscalización.
XVI. Exigir y recabar información financiera, administrativa y fiscal de los órganos estatales, a fin de integrar informes mensuales y anuales y cumplir obligaciones puntualmente.
XVII. Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.
XVIII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional.

Artículo 38.-

**ANEXO TRES**

De la Secretaría de Relaciones Internacionales

Es la instancia encargada de impulsar las relaciones de **SOMOS** con organizaciones políticas y sociales, además de fundaciones y foros multilaterales dentro y fuera del territorio nacional.

Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

**I.** Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo.
**II.** Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.
III. Proponer las políticas y estrategia para establecer vínculos con personas mexicanas que se encuentren en el exterior y captar su necesidades y problemas.
IV. Integrar un programa de actividades para establecer vínculos colaborativos con instituciones con causas similares a las de **SOMOS**.
V. Vincular y representar al Partido ante los organismos internacionales y embajadas en México de otros países.
VI. Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.
VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional.

Artículo 39.-

De la Secretaría de Gobiernos y Trabajo Parlamentario

Instancia encargada del análisis técnico de información vinculada a los principales temas de la agenda de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como del Congreso de la Unión y de los órganos legislativos locales, con el objetivo de elaborar proyectos e iniciativas de gestión gubernamental y parlamentaria, que impulse **SOMOS**.

Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

**I.** Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo.
**II.** Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.
**III.** Dar seguimiento a proyectos gubernamentales y legislativos, a efecto de reunir información útil para la toma de decisiones, relacionada con la formulación de propuestas de políticas públicas e iniciativas de ley.
**IV.** Analizar proyectos y decisiones gubernamentales y legislativas para evaluar su impacto económico y social.
**V.** Elaborar y proponer la metodología para integrar la plataforma electoral, para cada elección.
**VI.** Integrar el proyecto genérico de plataforma electoral, para cada elección, que servirá de base para la formulación de las respectivas plataformas electorales en cada ámbito, considerando las necesidades y los contextos específicos en cada estado.

**VII.** Vincular las estrategias políticas determinadas por el Consejo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido, tanto en las Legislatura federal como de las entidades federativas.

**VIII.** Proponer al Comité Nacional acciones político-legislativas, para ponerlas a consideración del Consejo Nacional.

**IX.** Monitorear el funcionamiento de los grupos parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión y en cada uno de los congresos locales, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios establecidos en los Documentos Básicos.

**X.** Promover, coordinadamente con las áreas del Comité Nacional que corresponda, los programas políticos y de capacitación legislativa, así como las campañas y directrices políticas para las legislaturas, tanto del Congreso de la Unión como de las entidades federativas.

**XI.** Coadyuvar en la planificación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas.

**XII.** Vigilar que el trabajo de las personas legisladoras del Partido se lleve a cabo con estricto apego a los Documentos Básicos.

**XIII.** Vigilar que la acción legislativa del Partido recoja los planteamientos políticos y objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales.

**XIV.** Convocar a las personas afiliadas a consultas sobre asuntos de especial trascendencia que afecten a su ámbito territorial o temático.

**XV.** Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.

**XVI.** Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional y el Comité Nacional.

Artículo 40.-

De la Secretaría para la Equidad

Es la instancia encargada del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, para prevenir y erradicar la violencia política contra mujeres en razón de género, que formulará e implementará procedimientos y vigilará su cumplimiento al interior de **SOMOS**, respecto de la igualdad sustantiva, la paridad de género, la inclusión, el reconocimiento y respeto a la diversidad, el acceso de las mujeres a la participación política libre de violencia en razones de género.

Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

**I.** Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo.

**II.** Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.

**III.** Proponer al Comité Nacional el Reglamento de Previsión, Identificación y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres Afiliadas en Razón de Género, que considerará lo establecido en la Legislación de la materia.

**IV.** Promover al interior del Partido, el ejercicio y protección de los derechos políticos de las mujeres.
**V.** Determinar mecanismos para garantizar, la integración, fortalecimiento y consolidación de la participación de las mujeres en el partido y sus liderazgos.
**VI.** Desarrollar campañas informativas y de divulgación, dirigidas a todas las personas afiliadas, con el objetivo de prevenir y evitar acciones violentas en contra de las mujeres afiliadas, empleadas y colaboradoras del Partido.
**VII.** Verificar que el principio de paridad de género se cumpla, tanto en los procesos para integrar los órganos de dirección, como en la selección de candidaturas para cargos de elección popular.
**VIII.** Vigilar que se apliquen las acciones afirmativas establecidas por la legislación electoral y en las diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral.
**IX.** Verificar el adecuado ejercicio y aplicación del presupuesto del partido, etiquetado del financiamiento público, para la capacitación de las mujeres afiliadas.
**X.** Desarrollar en coordinación con el Centro de Formación y Profesionalización Política, un programa de capacitación dirigido a candidatas postuladas por **SOMOS**, para prevenir y apoyar a identificar conductas que podrían constituir violencia política, en razón de género.
**XI.** Dar vista a la Comisión de Justicia Interna respecto cualquier acción que transgreda y violente los derechos partidarios de las mujeres afiliadas a **SOMOS**.
**XII.** Coadyuvar con la Comisión de Justicia Interna en realizar acciones que permitan aplicar sanciones y la reparación que resulten aplicables a quien ejerza violencia política, en razón de género a mujeres afiliadas.
**XIII.** Realizar las acciones conducentes para proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra mujeres en razón de género.
**XIV.** Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.
**XV.** Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional.

Artículo 41.-

De la Secretaría de las Juventudes

Es la instancia encargada de impulsar la organización de jóvenes en **SOMOS**, en todo el territorio nacional.

Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

**I.** Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo.
**II.** Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.
**III.** Colaborar con la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional para la elaboración de un padrón de personas afiliadas jóvenes.
**IV.** Diseñar e instrumentar una línea política de atención a las juventudes.

**V.** Colaborar con el Centro de Formación y Profesionalización Política en el diseño e implementación de programas de capacitación específicos para juventudes.
**VI.** Proponer al Centro de Estudios Democráticos la realización de estudios sobre la realidad de las juventudes.
**VII.** Realizar eventos, talleres, seminarios y encuentros para promover la política de juventudes de **SOMOS**, la creación de redes de jóvenes a lo largo del país y la agenda de juventudes en todos los ámbitos
**VIII.** Participar en organizaciones internacionales de juventudes con principios y objetivos que comparta **SOMOS**.
**IX.** Determinar y operar sus propias estrategias de comunicación y administrar sus propias redes sociales, en coordinación y con la autorización de la Secretaría de Comunicación.
**X.** Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.
**XI.** Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional.

Artículo 42.-

De la Secretaría del Campo

Es la instancia encargada de promover e impulsar la organización de la población residente en zonas rurales, colonias rurales, comunidades y localidades del campo a nivel nacional, para diagnosticar su problemática y proponer acciones que pueda impulsar el partido y tiendan a mejorar las condiciones en las que se encuentra la población vinculada a este sector del país.

Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

I. Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo
II. Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa
III. Impulsar la organización de **SOMOS** en la población residente en zonas rurales, colonias rurales, comunidades y localidades del campo a nivel nacional.
IV. Promover y fomentar la participación política de la población residente en zonas rurales, colonias rurales, comunidades y localidades del campo mexicano para fortalecer su toma de decisiones y lograr los objetivos de sus comunidades.
V. En coordinación con la Secretaría para la Equidad, impulsar mecanismos para garantizar, la integración, fortalecimiento y consolidación de la participación de las mujeres residentes en zonas rurales, colonias rurales, comunidades y localidades del campo mexicano.
VI. Impulsar relaciones con organizaciones rurales del sector social y privado, agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria

y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación, capacitación e investigación y organismos no gubernamentales, para atender la problemática relacionada con el sector.

VII. Integrar la agenda y la **estrategia** política que impulsará **SOMOS**, para la atención de la población rural y el sector primario.

VIII. Participar en la evaluación de los programas y presupuestos aprobados en el marco del programa especial concurrente para el sector en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

IX. Establecer en coordinación con la Secretaría de Relaciones Internacionales, vínculos con organizaciones del sector rural en otros países, para intercambiar experiencias sobre estrategias políticas y formas de organizarse.

X. Promover entre la población rural la capacitación y educación financiera, a través de las nuevas tecnologías, impulsadas por las fintech y la digitalización.

XI. Impulsar la realización de estudios, por parte de especialistas y la publicación de investigaciones que fomenten el reconocimiento de la ruralidad mexicana y su importancia en el país.

XII. Realizar eventos, encuentros y foros en los que se promueva la importancia del sector rural y la necesidad de atender su problemática, relacionada con la defensa de la propiedad social y el territorio y la preservación del medio ambiente.

XIII. Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.

XIV. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional.

Artículo 43.-

De la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático

Es la instancia encargada de impulsar las relaciones -de representación y de colaboración de **SOMOS** - con organizaciones políticas y sociales, fundaciones, foros multilaterales, instituciones educativas, empresas, personas científicas y profesionales especializadas, así como con ciudadanía y activistas que sean protectores históricos de nuestro patrimonio ambiental.

Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

I. Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo.

II. Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.

III. Establecer vínculos colaborativos con organismos y personas especializadas para impulsar la realización de estudios, análisis, diagnósticos, censos, padrones, propuestas y acuerdos con el fin de mejorar la protección y el aprovechamiento del patrimonio ambiental de México.

IV. Contribuir a la realización -por parte de especialistas y grupos interesados- de un inventario del patrimonio ambiental de México, así como de un diagnóstico de la infraestructura institucional, el andamiaje normativo y los recursos asignados al cuidado del medio ambiente, con el fin de proponer al Comité Nacional políticas públicas y normas para la protección, aprovechamiento sustentable y una adecuada gestión energética.
V. Promover la realización -por parte de especialistas- de un diagnóstico del cumplimiento por parte de México, de los compromisos internacionales en materia de Medio Ambiente y Cambio Climático, con el propósito de dar visibilidad al estado que guardan y, en su caso, proponer nuevos compromisos.
VI. Integrar la agenda y la **estrategia** que impulsará **SOMOS**, en materia de Medio Ambiente y Cambio Climático.
VII. Atender a comunidades afectadas por crisis medioambientales, así como a activistas perseguidos con el objeto de conocer su situación y sus necesidades.
VIII. Aprovechar los lazos colaborativos nacionales e internacionales del Partido, para visibilizar y promover la importancia de la educación medio ambiental, tanto a población escolarizada como a población abierta.
IX. Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.
X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional.

Artículo 44.-

De la Secretaría para la Inclusión

Es la instancia encargada de establecer un contacto directo con la comunidad LGBTTTIQ+, personas con condiciones de discapacidad, indígenas, afromexicanos, migrantes y todas aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como de los grupos de la sociedad civil organizada.

Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

I. Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo.
II. Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.
III. Realizar actividades y proponer estrategias de promoción y respeto de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
IV. Establecer alianzas con colectivos de la comunidad LGBTTTIQ+, de personas con discapacidad, afromexicanos, indígenas, migrantes y otros en situación de vulnerabilidad.
V. Levantar un padrón de personas afiliadas que se consideren parte de un grupo en situación de vulnerabilidad.

VI. Promover ante la Comisión de Justicia Interna del partido los recursos necesarios para sancionar expresiones o actitudes que atenten contra la dignidad o derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad.
VII. Proponer al Consejo Nacional una agenda de gobierno y legislativa en materia de grupos vulnerables.
VIII. Colaborar con el Centro de Capacitación y Profesionalización Política para otorgar capacitación en materia de sensibilización de grupos en situación de vulnerabilidad.
IX. Atender a los grupos de la sociedad civil organizada que se acerquen al partido.
X. Establecer mecanismos de acción de la ciudadanía organizada.
XI. Promover la organización de la ciudadanía en grupos a nivel colonia, alcaldía, municipio, ciudad, estado y país.
XII. Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.
XIII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional.

Artículo 45.-

De la Secretaría para los Sectores Productivos

Es la instancia encargada de procurar el enlace con los grupos del sector productivo a nivel nacional -empresas micro, pequeñas, medianas y grandes- así como organizaciones laborales, para atender y recibir las inquietudes, problemáticas, necesidades y propuestas que permitan generar el diagnóstico de la situación empresarial del país, así como para el diseño de iniciativas legislativas y propuestas de acciones de gobierno que impulsen el desarrollo económico y puedan ser promovidas por el partido.

Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

I. Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo.
II. Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.
III. Establecer contacto permanente con organismos empresariales y organizaciones sindicales activos a nivel nacional.
IV. Diseñar y mantener un sistema de comunicación constante con las secretarías estatales afines para que se cuente con un directorio de organizaciones empresariales en cada estado y se genere una vinculación nacional efectiva a través de cada secretaría local.
V. Integrar un informe trimestral de estadísticas nacionales del sector productivo a fin de suministrar datos precisos para la toma de decisiones del Comité Nacional y el Consejo Nacional.
VI. Generar boletines informativos sobre hechos relevantes que afecten al sector productivo para facilitar el posicionamiento político del partido.

VII. Generar y mantener actualizado un directorio nacional de organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales que formen parte del ecosistema empresarial del país.
VIII. Diseñar y mantener un sistema de contacto con empresas micro, pequeñas, medianas y grandes, a fin de conocer sus necesidades, problemáticas e inquietudes.
IX. Determinar la agenda y diseñar la **estrategia** política y plan de acción de **SOMOS** para atender a los sectores productivos.
X. Dar a conocer el plan de acción del partido a los diferentes organismos del sector productivo y obtener su retroalimentación.
XI. Con base en la información recabada de las diversas instancias del sector productivo nacional, diseñar y proponer iniciativas legislativas, políticas públicas y acciones de gobierno que apoyen la labor productiva empresarial del país, a fin de fortalecer el desarrollo económico y la generación de empleos formales, conforme a los principios y programa de acción del partido, mediante la transversalización de información con las demás secretarías y gabinetes temáticos involucrados, así como integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo emanados del partido.
XII. Promover la participación ciudadana y la cultura democrática en el sector productivo, mediante campañas informativas e invitaciones para participar en eventos organizados por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.
XIII. Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.
XIV. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional.

Artículo 46.-

De la Secretaría de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación

Es la instancia encargada de atender y colaborar con organizaciones de la sociedad civil, gremiales, empresariales, instituciones educativas y culturales, comunidades académicas y de creadores, fundaciones y foros multilaterales para integrar propuestas que impulse **SOMOS**, con el fin de facilitar el tránsito a una economía que transforme el talento en desarrollo, sustentado en la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología y la innovación.

Sus atribuciones y funciones son las siguientes:

I. Presentar al Comité Nacional para su aprobación, el programa anual de trabajo.
II. Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.
III. Establecer vínculos colaborativos con organismos y personas especializadas para impulsar la realización de estudios, propuestas y acuerdos con el fin de mejorar e interrelacionar las políticas educativa, cultural—y de CTI –

concebidas como pilares fundamentales del desarrollo humano, social y económico de México.

IV. Promover la realización -por parte de especialistas- de diagnósticos y propuestas de políticas relacionadas tanto con la "agenda educativa pendiente" (acceso y calidad universales; suficiencia de recursos y transparencia en su ejecución; capacitación docente), como con un "nuevo paradigma educativo" que acerque la toma de decisiones a educadores, educandos y sus familias y, atienda a poblaciones especiales en ambientes de aprendizaje no formales.

V. Conocer la situación y las necesidades de los **alumnos afectados** por diversas condiciones con el objeto de visibilizarlas y proponer políticas públicas que permitan atenderlas.

VI. Aprovechar los lazos colaborativos -nacionales e internacionales del partido- para visibilizar y promover la relevancia -como igualadores sociales- tanto de la educación inicial, como de la educación a lo largo de la vida.

VII. Con el apoyo de especialistas, presentar iniciativas para actualizar aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que permitan garantizar las libertades culturales y creativas de **todos los mexicanos**.

VIII. Impulsar la elaboración de diagnósticos, estudios y propuestas para fortalecer y actualizar la infraestructura cultural, la formación artística y cultural, así como promover las industrias creativas digitales, y a la cultura como parte esencial de nuestra política exterior.

IX. Apoyar iniciativas de la comunidad científica con el fin de aumentar el presupuesto destinado a la CTI hasta alcanzar 1% del PIB para -a partir de esa base- seguirlo incrementando; garantizar la libertad de investigación, tanto en ciencia básica como aplicada; definir campos estratégicos de investigación entre comunidades académicas diversas y empresas; y crecer el número de patentes de procesos, médicas y nuevas tecnologías desarrolladas en México.

X. Contribuir a la promoción de iniciativas para impulsar el acceso universal a Internet, abatir la brecha digital, procurar la no discriminación derivada del uso de sistemas tecnológicos, **asi** como la **proteccion** de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, y fortalecer la **alfabetizacion**/ **capacitacion** en competencias digitales, uso de **tecnologias** emergentes e inteligencias artificiales.

XI. Elaborar propuestas de políticas públicas para apoyar a empresas de base tecnológica, emprendimientos innovadores, la creación-producción-exportación de bienes y servicios digitales, la digitalización de empresas nacionales en todos los segmentos y sectores.

XII. Promover el uso ético, transparente y responsable de tecnologías emergentes en los procesos electorales y de participación ciudadana.

XIII. Integrar informes sobre sus actividades para el Consejo Nacional y el Comité Nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones del Partido en la materia.

XIV. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos y por el Comité Nacional.

**ANEXO TRES**

## De la Comisión de Justicia Interna

Artículo 47.-

La Comisión de Justicia Interna, es el órgano de decisión colegiada responsable de impartir justicia al interior del Partido, de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas sus actuaciones y en las resoluciones que emita, las cuales serán abordadas con igualdad sustantiva e interseccionalidad y garantizando el acceso a la justicia a las personas afiliadas.

La comisión de Justicia Interna se integra por cinco personas comisionadas de la siguiente manera:

**I.** Será nombrada por la Asamblea Nacional cada tres años y deberá integrarse de manera previa a la sustanciación de procedimientos.

**II.** Tres de sus integrantes serán elegidos consejeros numerarios, que trabajarán de manera permanente en la Comisión, durante todo el periodo de tres años. Dos integrantes serán elegidos como consejeros supernumerarios, que se incorporarán al inicio del proceso electoral federal o local, según corresponda y terminarán su función cuando concluyan dichos procesos.

**III.** Estará integrada de manera paritaria, por personas afiliadas o no afiliadas al partido, quienes deberán contar con una probada trayectoria en la impartición de justicia, así como tener conocimiento amplio sobre perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad y violencia política hacia las mujeres en razón de género y deberán conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, respetando los plazos establecidos en los presentes Estatutos y demás normatividad interna aplicable.

**IV.** Los **miembros** de la Comisión de Justicia Interna no podrán postularse como candidatos a cargos de elección popular, durante su encargo.

**V.** La Comisión aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

**VI.** El partido cubrirá los honorarios correspondientes de las personas integrantes de la Comisión de Justicia Interna, mientras estén en funciones.

Artículo 48.-

Una de las personas comisionadas será designada para ejercer la Presidencia de la Comisión, por un periodo de tres años, por la mayoría de los votos de la Asamblea Nacional.

Artículo 49.-

La Comisión contará con una persona Secretaria Técnica, que será considerada para lograr la paridad de género en su integración, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto en las sesiones. Será nombrada por voto mayoritario de las personas comisionadas, a propuesta de la Presidencia en funciones. La persona secretaria será responsable de:

**I.** Apoyar a la persona titular de la Comisión en la integración de expedientes.
**II.** Solicitar a las instancias partidarias la información pertinente para sustanciar los asuntos,

**III.** Preparar los documentos relativos a los asuntos de competencia de la Comisión.

Artículo 50.-

Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Justicia Interna:

**I.** Elaborar su programa de trabajo anual.
**II.** Conocer y resolver todas las impugnaciones presentadas por las personas afiliadas en relación con los actos y decisiones de los órganos de dirección del partido, con respeto a los plazos de previstos en los presentes estatutos y observando el sistema de justicia interna.
**III.** Recibir, sustanciar y resolver, como instancia única, los medios de impugnación quejas, denuncias y demás asuntos de su competencia que se presenten en contra de actos de los órganos internos nacionales, estatales y municipales, observando el sistema de justicia interna, de conformidad con los presentes estatutos, el Reglamento de Justicia Interna, la normatividad electoral aplicable y precedentes jurisdiccionales que sean aplicables, garantizando la administración de justicia pronta y expedita.
**IV.** Conocer y resolver, como instancia única, las quejas, denuncias y procedimientos relacionados con conductas que impliquen violencia política contra mujeres afiliadas en razón de género.
**V.** Sustanciar los procedimientos y resolver con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad y respetando los plazos establecidos en los presentes estatutos y el Reglamento de Justicia.
**VI.** Conocer y resolver las impugnaciones contra las determinaciones y acuerdos de las Comisiones Electorales. Dichas impugnaciones deberán resolverse en un plazo oportuno de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento de Justicia Partidaria, notificando de manera inmediata a las partes interesadas.
**VII.** Recibir y resolver en los términos de los presentes estatutos y la normatividad interna aplicable, los medios de impugnación relacionados con el desarrollo del proceso de selección de candidaturas
**VIII.** Resolver los procedimientos disciplinarios aplicables a las personas afiliadas que infrinjan las disposiciones internas, de conformidad a los procedimientos y normas del sistema de justicia interna, establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Justicia Partidaria, garantizando que se respeten las garantías procesales.

**IX.** Sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo determine la Presidencia, ya sea por necesidad pronta y expedita de resolución de asuntos o a solicitud de la mayoría de los comisionados. Las sesiones serán públicas y transmitidas en línea para garantizar la transparencia.

**X.** Para que sesione válidamente será necesaria la presencia de la mayoría de las personas integrantes, entre los cuales deberá estar quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría Técnica.

**XI.** Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, el Reglamento de Justicia Partidaria y demás normatividad interna aplicable.

## De la Comisión Electoral Nacional

Artículo 51.-

La Comisión Electoral Nacional, órgano colegiado autónomo, responsable de organizar y conducir los procesos de selección para la integración de los órganos internos y para candidaturas a cargos de elección popular, estará integrada por cinco personas, miembros del Consejo Nacional.

Una de las personas comisionadas ejercerá la Presidencia de la Comisión por mayoría de los votos del Consejo Nacional.

La persona que ejerza la titularidad de la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas del Comité Nacional ejercerá también la Secretaría Técnica de la Comisión; por lo que concurrirá a sus sesiones con voz, pero sin voto.

La Comisión se instalará inmediatamente después de su elección.

Artículo 52.-

La Comisión Electoral Nacional tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

**I.** Sesionar de manera ordinaria una vez al mes. Para que sesione válidamente deben estar la mayoría **de sus integrantes, uno de los** cuales debe ser la persona que ocupe la presidencia.

**II.** Integrar el programa de trabajo de la Comisión, el cual deberá considerar el calendario para el desarrollo de los procesos internos y para la selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, en observancia a la ley y a los tiempos para el desarrollo de las precampañas y campañas electorales.

**III.** Elaborar, con fundamento en los presentes Estatutos y el reglamento correspondiente la propuesta de convocatoria con los plazos, requisitos y procedimientos para la selección de candidaturas para renovar los órganos internos y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular,

considerando que estas últimas candidaturas, deberán ser decididas en los términos de los presentes estatutos, en elecciones primarias abiertas a la sociedad en general y deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en la ley electoral.

**IV. Elaborar y** presentar al Consejo Nacional las propuestas de convocatorias para el desarrollo de los procesos de integración y renovación de órganos internos y, las correspondientes para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

**V.** Determinar las reglas y topes de gastos de campaña, que deberán observar las personas candidatas para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la normatividad y la autoridad electoral correspondiente.

**VI.** Organizar y vigilar que los procedimientos internos que se propongan para la selección de precandidaturas y candidaturas observen los términos de paridad y de inclusión previstos en los presentes Estatutos, así como los dispuesto por la Ley electoral correspondiente.

**VII.** Integrar y presentar al Consejo Nacional la propuesta de procedimiento para elegir a las personas que sean postuladas por el Partido, a candidaturas a cargos de: Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

**VIII.** Proponer al Consejo Nacional el mecanismo que habrán de ejecutar los órganos estatales, para llevar a cabo la elección de miembros de la Asamblea Nacional; garantizando que estas se realicen, mediante el voto directo en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

**IX.** Elaborar y presentar al Consejo Nacional la propuesta de hasta el 20% del total de cargos electos por representación proporcional, para candidaturas de personas que tengan proyectos y causas que coincidan con las del partido y/o posean las habilidades idóneas para el desempeño legislativo.

**X.** Publicar el listado de los distritos detallando los que corresponden a candidaturas para mujeres y los que corresponden a candidaturas para personas menores de 35 años de edad, conforme a los dispuesto en las normas para postulación de candidaturas establecidas en los presentes Estatutos. Esta lista deberá diseñarse tomando en cuenta criterios de competitividad y de equidad. Acatando, además, las acciones afirmativas que correspondan a las diversas minorías, establecida en la ley o bien determinadas por las autoridades electorales.

**XI.** Acordar y disponer lo conducente para llevar a cabo los procesos de renovación de órganos internos y de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

**XII.** Integrar los expedientes de las personas candidatas a cargos de elección popular y verificar que cumplan con las disposiciones legales de elegibilidad.

**XIII.** Determinar el procedimiento para el registro de personas candidatas a cargos de elección popular, ante la autoridad electoral correspondiente.

**XIV.** Organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas, a través de procedimientos democráticos

**XV.** Una vez concluido el proceso electoral ordinario, la Comisión Electoral Nacional clausurará sus trabajos.
**XVI.** En el caso de elecciones extraordinarias, la Comisión Electoral respectiva, continuará su mandato, hasta su conclusión.
**XVII.** La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de las personas consejeras integrantes de dicho órgano, presentes en la sesión.
**XVIII.** Las demás funciones que establezcan los presentes Estatutos, el reglamento correspondiente y demás normatividad interna.

---

## CAPÍTULO VI

## De la estructura orgánica del partido: integración, funciones y atribuciones en los ámbitos estatal y municipal

Artículo 53.-

La Asamblea Estatal es el máximo órgano de deliberación y decisión del partido en cada Estado.

Artículo 54.-

I. La Asamblea Estatal se integrará por las 4 personas que fueron electas para ser asambleístas nacionales en cada distrito electoral federal y por 4 asambleístas de, por al menos, la mitad de los distritos electorales locales; que serán elegidas por voto directo y secreto de las personas afiliadas que residan en cada uno de esos distritos. Todas las personas asambleístas estatales tendrán derecho a voz y voto.
II. En cada distrito electoral local se elegirán dos mujeres y dos hombres. Al menos una de esas personas será menor de 35 años de edad al momento de su elección. Por cada **asambleísta** se elegirá a **un suplente**, observando los mismos criterios. Serán **asambleístas propietarios** aquellos que obtengan el mayor número de votos y suplentes los que obtengan la votación subsecuente, observando en todos los casos la distribución por género y edad. La lista de las personas suplentes se ordenará por prelación de votos obtenidos.
III. Para la elección de las personas Asambleístas Estatales se seguirán los procedimientos establecidos en las fracciones III y IV del Artículo 15 de estos Estatutos.
IV. La Asamblea Estatal Ordinaria se celebra cada tres años, un mes después de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
V. Sesionará de forma extraordinaria cuando así se determine, por acuerdo, el Consejo Estatal o a solicitud de la mitad más uno de los Consejos Municipales o de Alcaldía; o, cuando menos, el 30% de las personas afiliadas al partido registrada en el Padrón Estatal de Afiliación. En cualquier caso, la convocatoria respectiva, deberá emitirse al menos con un mes de

anticipación y será publicada en los medios de difusión interna del Partido y en un diario de circulación estatal.

VI. La convocatoria que emita el Consejo Estatal para la sesión ordinaria o extraordinaria deberá señalar el lugar y la hora de la celebración de la asamblea, así como el orden del día con los temas que serán materia de la sesión correspondiente.

VII. Las personas Asambleístas Estatales serán elegidas quince días antes de la sesión de la Asamblea Ordinaria, mediante elecciones secretas, directas y simultáneas, convocadas y organizadas por el Consejo Estatal, preferentemente a través de medios digitales.

VIII. Una vez concluida la sesión ordinaria y cumplidos sus objetivos, la Asamblea Estatal entrará en receso.

IX. Las personas afiliadas que aspiren a ser asambleístas estatales podrán realizar campaña, en los términos establecidos por la convocatoria respectiva.

X. Las personas asambleístas estatales tendrán la posibilidad de reelegirse una sola vez, de manera consecutiva.

XI. Para que la Asamblea Estatal pueda instalarse, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de las personas asambleístas que lo integran.

XII. En caso de que no se reúna el quórum legal para sesionar se instalará una hora después, en el mismo lugar y con al menos el cuarenta por ciento de las personas asambleístas electas.

XIII. De no completarse el quórum legal el cuarenta por ciento; se emitirá una tercera convocatoria para una hora después, del mismo día y se instalará con al menos el treinta por ciento de las personas asambleístas electas; siendo obligatorios los acuerdos que se tomen en esta asamblea, para todas las personas afiliadas en el Estado.

XIV. Una vez instalada, sus trabajos serán conducidos por una Presidencia, una Secretaría, y tres personas escrutadoras que, para efectos de la sesión, serán elegidas por el pleno.

Artículo 55.-

Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal las siguientes:

I. Proponer reformas de los Documentos Básicos del partido

II. Elegir a las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo Estatal a la Presidencia y Secretaría General del mismo.

III. Establecer las políticas, la organización y el plan de acción del partido, con base en el diagnóstico y la situación político-electoral en el Estado.

IV. Conocer y aprobar el informe que rinda el Consejo Estatal.

V. Determinar las acciones necesarias para atender, en su caso, las causales relativas a la pérdida de registro, en el Estado, conforme a lo establecido por la legislación electoral vigente.

VI. Ejercer las demás atribuciones que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna aplicable.

Artículo 56.-

La Asamblea Estatal tomará sus decisiones mediante consenso o, en su defecto, por mayoría absoluta de las personas asambleístas que integren dicho órgano y se encuentren presentes en la sesión correspondiente.

En caso de empate en la votación, se realizará una segunda votación. Si en ésta, el empate prevalece, se realizará una tercera ronda de votación. Si al término de esta última votación continúa el empate, la Presidencia de la Asamblea ejercerá el voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones adoptados por esta autoridad serán de cumplimiento obligatorio para todas las instancias, órganos y personas afiliadas al partido en el Estado.

Artículo 57.-

El Consejo Estatal es la instancia que dirige al partido en cada estado, con base en las líneas políticas y acuerdos tomados por la Asamblea Estatal y durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso.

El Consejo Estatal estará conformado de la siguiente manera:

**I.** Por el 20% de personas asambleístas, elegidas por la Asamblea Estatal de entre sus miembros, por un número equivalente a esa cantidad de personas afiliadas, residentes en el Estado, una Presidencia, una Secretaría General, elegidas también por la Asamblea Estatal y la persona que ocupe la representación del partido ante la autoridad electoral local, designada por el propio Consejo Estatal. Además, lo integrarán la Presidencia y la Secretaría General de los Consejos Municipales del partido en el Estado, elegidos por las respectivas Asambleas Municipales, en los términos establecidos por la fracción E) del inciso I del artículo 61 de estos Estatutos, o de los tres con mayor Lista Nominal de Electores y hasta un máximo de 20 Municipios.

**II.** La Asamblea Estatal establecerá el número de integrantes del Consejo Estatal y procederá a su elección aplicando los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 19 de estos Estatutos.

**III.** El Consejo Estatal se renovará cada tres años y su integración será decidida por elección en la Asamblea Estatal.

**IV.** La integración del Consejo Estatal será paritaria, garantizando la representación equitativa entre mujeres y hombres. Adicionalmente, al menos un tercio de sus integrantes deberá ser menor de 35 años de edad.

**V.** Las personas integrantes del Consejo Estatal podrán ser reelegidas una sola ocasión de manera consecutiva.

**VI.** Para que una sesión del Consejo Estatal sea válida, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, deberán estar, quienes ocupen la Presencia y la Secretaría General del Consejo. Este quórum mínimo, deberá mantenerse para las votaciones de cualquier decisión, incluida en el orden del día.

**VII.** Las sesiones deben ser presenciales y, extraordinariamente a través de medios de video conferencia.

**VIII.** El Consejo Estatal será presidido por una Presidencia, apoyada por la Secretaría General, ambas figuras electas por votación por la Asamblea Estatal. Ambas instancias actuarán como Presidencia y Secretaría General del Comité Estatal.

**IX.** El Consejo Estatal contará con un Consejo Consultivo Ciudadano que estará conformado por al menos 25 y hasta 50 personas designadas por el propio Consejo Estatal, quienes podrán ser o no miembros del partido, pero deberán representar causas afines a los principios de **SOMOS**. Este consejo tendrá voz en los asuntos que el Consejo Estatal le confiera, pero no tendrá derecho a voto. Se renovará al igual que el Consejo Estatal cada tres años. Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán ser reelegidas una sola ocasión de manera consecutiva.

Artículo 58.-

Las funciones, facultades y obligaciones del Consejo Estatal son:

**I.** Adoptar las decisiones políticas necesarias para dirigir al partido en el estado, a partir de las directrices de la Asamblea Nacional, de las líneas determinadas por el Consejo Nacional y bajo la coordinación del Comité Nacional, con el objetivo de cumplir los principios y el plan de acción del partido en la entidad.

**II.** Elegir, en los términos que establece el artículo 24 de estos Estatutos, al Comité Estatal.

**III.** Integrar a la Comisión Estatal Electoral.

**IV.** Sesionar de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de la Presidencia y de manera extraordinaria por convocatoria de la Presidencia o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.

**V.** Las sesiones extraordinarias tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas.

**VI.** Establecer los ejes estratégicos del partido en el Estado, con base en las líneas y decisiones dictadas por la Asamblea Estatal.

**VII.** Aprobar el Plan Operativo Anual y la agenda estatal, asegurando el cumplimiento de los objetivos y las acciones de vinculación establecidas.

**VIII.** Aprobar el presupuesto anual de egresos del partido en la entidad, el cual se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción IX, de estos Estatutos.

**IX.** Recibir y revisar informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto, que le presente el Comité Estatal.

**X.** Emitir la convocatoria para el proceso de elección de candidaturas en los procesos electorales locales.
**XI.** Seleccionar a la Comisión Electoral Estatal, que estará conformada por siete personas miembros del Consejo Estatal.
**XII.** Designar a las personas representantes del partido ante los órganos electorales a nivel estatal.
**XIII.** Definir y aprobar la política de alianzas electorales del partido en el estado, así como aprobar los convenios de coalición, que se celebren, y programas de gobiernos, según corresponda.
**XIV.** Aprobar los procedimientos para seleccionar a las personas que serán postuladas como candidatas a gubernaturas, presidencias municipales, sindicaturas y diputaciones locales, tanto por mayoría relativa como por representación proporcional.
**XV.** Aprobar y emitir las convocatorias correspondientes para la elección de candidaturas a cargos de elección popular de carácter local.
**XVI.** Designar, por mayoría calificada de dos tercios de entre las personas postuladas por el partido y electas al Congreso Local, a las personas que ocuparán la coordinación y hasta tres vicecoordinaciones del Grupo Parlamentario correspondiente.
**XVII.** Aprobar y presentar a la Asamblea Estatal un informe sobre el estado financiero que guarda el partido y considere el balance organizativo y político, elaborado por el Comité Estatal.
**XVIII.** Convocar a sesión ordinaria de la Asamblea Estatal cada tres años. Y cada ocasión que así lo considere el órgano colegiado, a sesión extraordinaria.
**XIX.** Ejercer las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos y en los Reglamentos que de ellos deriven.

Para que el Consejo Estatal sesione válidamente es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y la presencia de la Presidencia y la Secretaria General.

El Consejo Estatal tomará sus decisiones por mayoría absoluta de las personas consejeras integrantes de dicho órgano que se encuentren presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 59.-

El Comité Estatal es la instancia ejecutiva y operativa del partido en el ámbito estatal, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo Estatal.

El Comité Estatal estará conformado por los siguientes cargos:

**I.** Presidencia
**II.** Secretaría General
**III.** Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional

**IV.** Secretaría de Operación Electoral y Alianzas
**V.** Secretaría de Comunicación
**VI.** Secretaría de Administración y Finanzas
**VII.** Secretaría de Gobiernos y Trabajo Parlamentario
**VIII.** Secretaría para la Equidad
**IX.** Secretaría de las Juventudes
**X.** Secretaría del Campo
**XI.** Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático
**XII.** Secretaría para la Inclusión
**XIII.** Secretaría para los Sectores Productivos

Las personas integrantes del Comité Estatal serán elegidos por mayoría de dos tercios de **los miembros** presentes del Consejo Estatal, en los términos establecidos por el artículo 24 de estos Estatutos y asegurando la integración paritaria de hombres y mujeres. Al menos un tercio de las titularidades del Comité Estatal, deberán ser ocupadas por personas menores a 35 años al momento de su designación.

Artículo 60.-

Las funciones, facultades y obligaciones de la Presidencia y de cada una de las secretarías del Comité Estatal, en lo particular, serán equiparables, en lo que sea aplicable, en su ámbito territorial, a las establecidas en los presentes estatutos, para las mismas figuras integrantes del Comité Nacional, siempre que no contravengan disposiciones internas. El reglamento correspondiente determinará atribuciones adicionales o específicas.

Artículo 61.-

**F**unciones, facultades y obligaciones del Comité Estatal:

**I.** Sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando así lo determine la Presidencia o la mitad más uno de sus miembros.
**II.** Para que sesione válidamente, será necesaria la presencia de la **mayoría absoluta** de sus integrantes. Solo en caso justificado, por causas de fuerza mayor, se podrá acreditar a representante, para participar solo en sesión específica.
**III.** Coordinar las acciones ejecutivas y operativas del partido, con base en las decisiones, acuerdos y determinaciones de la Asamblea Estatal y el Consejo Estatal.
**IV.** Ejecutar el Plan Operativo Anual determinado por el Consejo Estatal, así como las demás funciones que este órgano le confiera.
**V.** Ejecutar el mecanismo aprobado por el Consejo Nacional, para llevar a cabo la elección de personas asambleístas nacionales, mediante el voto

directo de las personas afiliadas radicadas en cada uno de los 300 distritos federales.

**VI.** Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Partido, correspondiente al Estado, a partir de las prerrogativas legales y las estimaciones de obtención de recursos propios.

**VII.** Administrar y ejercer el presupuesto autorizado por el Consejo Estatal.

**VIII.** Establecer y mantener vínculos con organizaciones políticas y de la sociedad civil en el estado, cuyas causas sean acordes con los principios y objetivos del partido.

**IX.** Coordinar y verificar el despliegue de los ejes estratégicos determinados por el Consejo Estatal, asegurando su articulación transversal en todos los ámbitos.

**X.** Integrar y presentar al Consejo Estatal, durante la primera semana de febrero de cada ejercicio, un informe anual que deberá incluir al menos:
a) Información financiera y ejecución del presupuesto.
b) Las acciones realizadas para el cumplimiento de los ejes estratégicos.

**XI.** Ejecutar los mecanismos de disolución o liquidación, en caso de la pérdida de registro como partido político en el Estado, aprobados por el Consejo Estatal.

Artículo 62.-

La Asamblea Municipal o de Alcaldía es el máximo órgano deliberativo y de decisión del partido en cada Municipio o Alcaldía.

Artículo 63.-

**I.** La Asamblea Municipal o de Alcaldía se integrará, a partir de los criterios que se exponen a continuación, por 1, 2, 3 o 4 asambleístas por cada 40 personas afiliadas en el Municipio o Alcaldía. El número mínimo de personas afiliadas, por Municipio o Alcaldía, y el número de asambleístas, se establecerán a partir de lo siguiente:

A) El 10 por ciento, en aquellos Municipios o Alcaldías que tengan una Lista Nominal de Electores de menos de 400 personas. En este caso se elegirán 4 asambleístas.
B) El 10 por ciento, en aquellos Municipios o Alcaldías que tengan una Lista Nominal de Electores de 400 A 3,999 personas. En este caso se elegirán 4 asambleístas por cada 40, o fracción mayor a 20, personas afiliadas.
C) El 5 por ciento en aquellos Municipios o Alcaldías que tengan una Lista Nominal de Electores de 4,000 a 9,999 personas. En este caso se elegirán 3 asambleístas por cada 40, o fracción mayor a 20, personas afiliadas.
D) El 3 por ciento en aquellos Municipios o Alcaldías que tengan una Lista Nominal de Electores de 10,000 a 99,999 personas. En este caso se

elegirán 2 asambleístas por cada 40, o fracción mayor a 20, personas afiliadas.

E) El 1 por ciento en aquellos Municipios o Alcaldías que tengan una Lista Nominal de Electores de más de 100,000 personas. En este caso se elegirá 1 asambleísta por cada 40, o fracción mayor a 20, personas afiliadas.

En todos los casos se usará como referencia la Lista Nominal de Electores utilizada en el Proceso Electoral Federal inmediato anterior.

Todas las personas electas como asambleístas municipales o de Alcaldía tendrán derecho a voz y voto.

**II.** Las personas Asambleístas Municipales serán elegidas, por el voto directo de las personas afiliadas radicadas en cada Municipio.

**III.** En cada Municipio o Alcaldía, por cada cuatro asambleístas se elegirán dos mujeres y dos hombres. Al menos una persona, será menor de 35 años al momento de su elección. Por cada **asambleísta** se elegirá a **un** suplente, observando los mismos criterios. Serán **asambleístas propietarios aquellos** que obtengan el mayor número de votos y **suplentes** los que obtengan la votación subsecuente, observando en todos los casos la distribución por género y edad. La lista de las personas suplentes se ordenará por prelación de votos obtenidos.
Para la elección de las personas Asambleístas Estatales se seguirán los procedimientos establecidos en las fracciones III y IV del Artículo 15 de estos Estatutos.

**IV.** La Asamblea Municipal o de Alcaldía ordinaria se celebra cada tres años, un mes después de la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria y de manera extraordinaria cuando la convoque el Consejo Municipal.

**V.** Sesionará de forma extraordinaria cuando así lo determine, por acuerdo el Consejo Municipal o de Alcaldía o, a solicitud de cuando menos el 30% de las personas afiliadas al partido registrada en el padrón municipal. En cualquier caso, la convocatoria respectiva, deberá emitirse al menos con quince días de anticipación.

**VI.** La convocatoria que emita el Consejo Municipal para la sesión deberá señalar el lugar y la hora de la celebración de la asamblea, así como el orden del día con los temas que serán materia de la sesión correspondiente.

**VII.** Las personas Asambleístas Municipales o de Alcaldía serán elegidas quince días antes de la sesión de la Asamblea ordinaria, mediante elecciones secretas, directas y simultáneas, convocadas y organizadas por el Consejo Municipal, preferentemente a través de medios digitales.

**VIII.** Una vez concluida la sesión ordinaria y cumplidos sus objetivos, la Asamblea Municipal o Alcaldía entrará en receso.

**IX.** Las personas afiliadas que aspiren a ser asambleístas municipales podrán realizar campaña, en los términos establecidos por la convocatoria respectiva.

**X.** Las personas asambleístas municipales tendrán la posibilidad de reelegirse una sola vez, de manera consecutiva.

**XI.** Para que la Asamblea Municipal o de Alcaldía pueda instalarse, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de las personas asambleístas que la integran.

**XII.** En caso de que no se reúna el quórum legal para sesionar se instalará una hora después, en el mismo lugar y con al menos el cuarenta por ciento de las personas asambleístas electas.
De no completarse el quórum legal del cuarenta por ciento; se emitirá una tercera convocatoria para una hora después, del mismo día y se instalará con al menos el treinta por ciento de las personas asambleístas electas; siendo obligatorios los acuerdos que se tomen en esta asamblea, para todas las personas afiliadas.

**XIII.** Una vez instalada, sus trabajos serán conducidos por una Presidencia, una Secretaría, y dos personas escrutadoras que, para efectos de la sesión, serán elegidos por el pleno.

Artículo 64.-

Son atribuciones de la Asamblea Municipal o de Alcaldía las siguientes:

**I.** Proponer la expedición y/o reforma de los Documentos Básicos del partido

**II.** Elegir a las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo Municipal o de Alcaldía y a la Presidencia y Secretaría General del mismo, quienes tendrán la representación formal del Partido en el Municipio, de conformidad con el reglamento correspondiente.

**III.** Establecer las políticas, la organización y el plan de acción del partido, con base en el diagnóstico y la situación político-electoral en el Municipio.

**IV.** Conocer y aprobar el informe que rinda el Consejo Municipal.

**V.** Ejercer las demás atribuciones que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna aplicable.

**VI.** Emitir la convocatoria correspondiente para llevar a cabo la elección de los diferentes órganos de decisión, dirección, ejecutivos y operativos del partido.

Artículo 65.-

La Asamblea Municipal o de Alcaldía tomará sus decisiones mediante consenso o, en su defecto, por mayoría absoluta de las personas congresistas que integran dicho órgano y se encuentren presentes en la sesión correspondiente.

En caso de empate en la votación, se realizará una segunda votación. Si en ésta, el empate prevalece, se realizará una tercera ronda de votación. Si al término de esta última votación continúa el empate, la Presidencia de la Asamblea ejercerá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones adoptados por esta autoridad serán de cumplimiento obligatorio para todas las instancias, órganos y personas afiliadas al partido en el Municipio o Alcaldía.

Artículo 66.-

**ANEXO TRES**

El Consejo Municipal o de Alcaldía es la instancia que dirige al partido en su jurisdicción, con base en las líneas políticas y acuerdos tomados por la Asamblea Municipal o de Alcaldía.

El Consejo Municipal o de Alcaldía estará conformado de la siguiente manera:

**I.** Por el 20% de personas asambleístas, elegidas por la Asamblea Municipal o de Alcaldía, de entre sus miembros, en número equivalente a esa cantidad de personas afiliadas, residentes en el Estado, una Presidencia y una Secretaría General, elegidas también por la Asamblea Estatal.

**II.** La Asamblea Estatal o de Alcaldía establecerá el número de integrantes del Consejo Municipal o de Alcaldía y procederá a su elección aplicando los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 19 de estos Estatutos.

**III.** El Consejo Municipal o de Alcaldía estará integrado de manera paritaria, garantizando la representación equitativa entre mujeres y hombres. Adicionalmente, al menos un tercio de sus integrantes deberá ser menor de 35 años de edad, el día de su elección.

**IV.** El Consejo Municipal o de Alcaldía se renovará cada tres años y será elegido mediante voto por la Asamblea Municipal.

**V.** Las personas consejeras integrantes del Consejo Municipal tendrán la posibilidad de reelegirse una sola ocasión consecutiva.

**VI.** Para que una sesión del Consejo Municipal sea válida, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; deberán estar, quienes ocupen la Presencia y la Secretaría del Consejo. Este quórum mínimo, deberá mantenerse para las votaciones de cualquier decisión, incluida en el orden del día.

Las sesiones deben ser presenciales y, extraordinariamente a través de medios de video conferencia.

**VI.** En los Municipios o Alcaldías que tengan una Lista Nominal de Electores igual o mayor a 100,000 personas, el Consejo Municipal contará con un Consejo Consultivo Ciudadano que estará conformado por al menos 15 y hasta 25 personas designadas por el propio Consejo Municipal, quienes podrán ser o no miembros del partido, pero deberán representar causas afines a los principios de **SOMOS**. En el resto de los Municipios o Alcaldías, los Consejos Municipales decidirán la integración de sus Consejos Consultivos Ciudadanos, en función de las condiciones políticas y sociales de la localidad. Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán voz en los asuntos que los Consejos Municipales o de Alcaldía les confieran, pero no tendrá derecho a voto. Se renovarán al igual que los Consejos Municipales o de Alcaldía cada tres años. Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán ser reelegidas una sola ocasión de manera consecutiva. Una vez constituidos, los Consejos Consultivos Ciudadanos a los que se refiere este inciso, solamente podrán ser disueltos con autorización expresa del Consejo Estatal correspondiente.

Artículo 67.-

El Comité Municipal es la instancia ejecutiva y operativa del partido en el municipio.

El Comité Municipal estará conformado por los siguientes cargos:

**I.** Presidencia
**II.** Secretaría General
**III.** Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional
**IV.** Secretaría de Operación Electoral y Alianzas
**V.** Secretaría de Comunicación
**VI.** Secretaría de Administración y Finanzas
**VII.** Secretaría para la Equidad
**VIII.** Secretaría de Juventud
**IX.** Secretaría del Campo
**X.** Secretaría para la Inclusión
**XI.** Secretaría para los Sectores Productivos

Las personas integrantes del Comité Municipal serán elegidos por mayoría de dos tercios de los miembros presentes del Consejo Municipal, en los términos establecidos por el artículo 24 de estos Estatutos y asegurando la integración paritaria de hombres y mujeres. Al menos un tercio de las titularidades del Comité Estatal, deberán ser ocupadas por personas menores a 35 años, al momento de su designación.

Artículo 68.-

Las funciones, facultades y obligaciones de la Presidencia y de cada una de las secretarías del Comité Municipal, en lo particular, serán equiparables, en lo que sea aplicable en su ámbito territorial, a las establecidas en los presentes estatutos, para las mismas figuras del Comité Nacional, siempre que no contravengan disposiciones internas. El reglamento correspondiente determinará atribuciones adicionales o específicas.

Artículo 69.-

Funciones del Comité Municipal:

**I.** Sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo determine la Presidencia o la mitad más uno de sus miembros.
**II.** Para que sesione válidamente, será necesaria la presencia de la **mayoría absoluta** de sus integrantes. Solo en caso justificado, por causas de fuerza mayor, se podrá acreditar a representante, para participar solo en sesión específica.
**III.** Coordinar las acciones ejecutivas y operativas del partido, conforme a las decisiones, acuerdos y determinaciones del Consejo Municipal.
**IV.** Ejecutar el Plan Operativo Anual definido por el Consejo Municipal, así como las demás funciones que este órgano le confiera.

**V.** Elaborar el proyecto de presupuesto anual, considerando las prerrogativas legales y las estimaciones de obtención de recursos propios.

**VI.** Administrar y ejercer el presupuesto autorizado por el Consejo Municipal.

**VII.** Establecer y mantener vínculos con organizaciones políticas y de la sociedad civil en el municipio, cuyas causas sean compatibles con los principios y objetivos del partido.

**VIII.** Coordinar y verificar el despliegue de los ejes estratégicos establecidos por el Consejo Municipal, asegurando su articulación transversal en todos los ámbitos dentro del municipio.

**IX.** Integrar y presentar al Consejo Municipal, durante la tercera semana de enero de cada ejercicio, un informe anual que deberá incluir al menos:
a) Información financiera y ejecución del presupuesto.
b) Las acciones realizadas para el cumplimiento de los ejes estratégicos.

---

CAPITULO VII

## De las normas y procedimientos para la Integración y renovación de los órganos internos

Artículo 70.-

I.- Las personas afiliadas, que cumplan las normas de afiliación, los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, en el reglamento específico correspondiente y las convocatorias respectivas que, en su momento se emitan, podrán participar en los procesos de renovación de los distintos órganos internos.

II.- La renovación de los órganos internos del Partido, ya sean directivos, ejecutivos, operativos, de carácter nacional, estatal, así como en el ámbito municipal o de Alcaldía, se realizará de manera periódica, cada tres años, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas, con base en los procedimientos y normas que establecen los presentes Estatutos; en el Reglamento de Normas y Procedimientos para la Renovación de los Órganos Internos que, expida el Consejo Nacional y que deberá establecer los periodos y reglas específicos que deban observarse.

La elección de los Comités Nacional, Estatales y Municipales se llevará a cabo mediante votación de conformidad con los presentes estatutos y en los términos que establezcan las convocatorias correspondientes. En todos los casos, se decidirá por mayoría de dos tercios de **los miembros** presentes del órgano respectivo.

Artículo 71.-

En todo caso, el desarrollo de los procesos para la renovación de órganos internos, deberán concluir antes del inicio de un proceso electoral federal o local, según corresponda.

Artículo 72.-

La determinación y conducción de los procedimientos aprobados para la integración de los órganos internos del Partido y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Electoral Nacional,

El Consejo Nacional, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas de los presentes Estatutos y reglamentos específicos que contendrá, al menos lo siguiente:

**I.** Cargos de órganos internos a elegir.
**II.** Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de **los precandidatos** o **candidatos** con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado.
**III.** Fechas de registro de candidaturas.
**IV.** Documentación a ser entregada.
**V.** Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro.
**VI.** Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes, en los términos que establezca la Comisión Electoral.
**VII.** Método de selección; para el caso del voto de las personas afiliadas, éste deberá ser libre y secreto.
**VIII.** Fecha y lugar de la elección.
**IX.** Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña.

Artículo 73.-

Por su parte, la Comisión Electoral Nacional y las respectivas a nivel Estatal, realizará las siguientes acciones:

I. Registrará a **los precandidatos** o **candidatos** y dictaminará sobre su elegibilidad, y

II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en las etapas del proceso.

Artículo 74.-

En la integración de los órganos internos de **SOMOS**, se deberá alcanzar la participación paritaria de mujeres y hombres, de conformidad con los presentes Estatutos y normatividad interna.

Artículo 75.-

Todos los procesos de elección o designación por votos, la integración de los órganos de dirección e instancias de **SOMOS**, se llevarán a cabo bajo el principio de paridad de género a nivel Nacional, estatal y municipal o de Alcaldía.

En los casos en que los cargos a renovar sea un número impar, aplicará la alternancia de género en el cargo o designación impar, entre un periodo y otro.

En el caso de renuncia, ausencia por más de tres meses o por revocación de mandato de personas integrantes de los órganos de dirección, y sea necesario la sustitución de alguna de las personas elegidas o designadas para un periodo específico, se reemplazará por persona del mismo género.

Artículo 76.-

Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político; se sujetarán a lo siguiente:

En los términos del artículo 14, fracción IV, de los presentes estatutos, cuando un órgano interno de dirección o ejecutivo, por causa de fuerza mayor no pueda renovarse en los términos ordinarios previstos en los presentes estatutos y demás normativa interna o, habiéndose celebrado su elección, se declare nula su integración, por resolución judicial; la Asamblea, el Consejo o el Comité correspondiente, electos en el periodo anterior, continuará ejerciendo sus funciones y, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles, el órgano competente expedirá nueva convocatoria para realizar el proceso electivo que corresponda.

El procedimiento anterior, aplicará siempre que no se contravenga o se interfiera con los tiempos y determinaciones previstos para la participación en un proceso de selección de candidaturas, un proceso electoral federal o local. En caso de que los tiempos no permitan la realización de una nueva elección en los términos previstos, la Comisión Electoral en funciones, determinará los plazos que sean conducentes para la renovación del o los órganos de dirección.

Artículo 77.-

De manera extraordinaria, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor como renuncia, ausencia, incapacidad física o defunción de algún integrante de órgano de dirección, o derivado de sentencia firme emitida por autoridad judicial o electoral competente, que no permitan implementar o agotar los mecanismos ordinarios previstos en los presentes estatutos y demás normatividad interna, el Consejo Nacional, por mayoría de votos de las dos terceras partes de sus integrantes, designará a la persona que ocupe, de manera interina, la Presidencia o la Secretaría del Consejo, según sea el caso.

El periodo del interinato a que se refiere el párrafo anterior será el tiempo que medie para la celebración de la siguiente Asamblea Nacional ordinaria que corresponda, o extraordinaria convocada en los términos estatutarios.

Este mismo procedimiento aplicará, en el caso de que se **registrará** alguna vacante en la Comisión de Justicia Interna o en la Comisión Electoral. En este supuesto, la persona que designe el Consejo Nacional deberá cumplir los requisitos previstos en los presentes estatutos para ocupar el cargo.

En los términos que establece la Ley, **SOMOS** podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de sus órganos internos de dirección, con base

en los presentes Estatutos, reglamentos y demás normativa interna que sea aplicable.

---

CAPITULO VIII

**De los mecanismos y procedimientos para garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido**

Artículo 78.-

**I.** La participación de mujeres y hombres en los órganos e instancias de dirección del partido será paritaria en todos los niveles y ámbitos de acción: nacional, estatal y municipal, por lo que las disposiciones que harán posible esta integración son las establecidas en los presentes estatutos, además de la establecidas en el reglamento específico mencionado en el artículo 56 de estos Estatutos.

**II.** Se garantiza la participación de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones en los órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

**III.** El Partido dispone de conformidad con los presentes estatutos, de los mecanismos y procedimientos para garantizar, la integración, fortalecimiento y consolidación de la participación de las mujeres en **SOMOS** y sus liderazgos.

**IV.** Como parte de estos mecanismos, la Secretaría para la Equidad, adscrita al Comité Nacional, es la instancia que formulará e implementará los procedimientos adicionales y vigilará su cumplimiento dentro de la estructura orgánica del partido, respecto de la igualdad sustantiva, la paridad de género, la inclusión, el reconocimiento y respeto a la diversidad y, la no violencia política contra las mujeres en razones de género.

**V.** Dicho órgano contará con presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

**VI.** La Secretaría para la Equidad considerará también procedimientos para promover, al interior del Partido, el ejercicio y protección de los derechos políticos de las mujeres.

**VII.** A través de dicha Secretaría, se verificará que el principio de paridad de género se cumpla, tanto en los procesos para integrar los órganos de dirección, como en la selección de cargos de elección popular.

**VIII.** Vigilará que se apliquen las acciones afirmativas establecidas por la legislación electoral y en las diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral.

**IX.** Observará el adecuado ejercicio y aplicación del presupuesto del Partido, etiquetado del financiamiento público, para la capacitación de las mujeres afiliadas.

---

**ANEXO TRES**

CAPÍTULO IX

## De las bases, mecanismos y procedimientos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 79.-

De conformidad con la normatividad en la materia, emitida por la autoridad electoral federal, **SOMOS** deberá conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con la vida interna del partido.

Artículo 80.-

Las disposiciones establecidas en el presente capítulo constituyen las bases y procedimientos que permitirán a **SOMOS** garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

Artículo 81.-

**SOMOS** hace suyo el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer solo por el hecho de ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Artículo 82.-

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes y representantes de partidos políticos, personas afiliadas, personas precandidatas, personas candidatas postuladas por **SOMOS** , medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, y en general,

por cualquiera persona que desempeñe cargo, representación o comisión al interior del partido.

Artículo 83.-

Las previsiones y mecanismos establecidos en los presentes Estatutos son aplicables para mujeres dirigentes, representantes, afiliadas precandidatas, candidatas postuladas por **SOMOS** o, a través de las coaliciones que integre, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo, comisión, o sea postulada por el partido.

Artículo 84.-

La violencia política contra la mujer en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

**I.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
**II.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
**III.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
**IV.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
**V.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;
**VI.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
**VII.** Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
**VIII.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
**IX.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

**X.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

**XI.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

**XII.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

**XIII.** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

**XIV.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

**XV.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;

**XVI.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

**XVII.** Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

**XVIII.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

**XIX.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;

**XX.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

**XXI.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

**XXII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

**ANEXO TRES**

Artículo 85.-

Las acciones y medidas implementadas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres, deberán ser coordinadas entre los órganos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de **SOMOS** que, de manera enunciativa, pero no limitativa son las siguientes:

**I.** Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.

**II.** Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

**III.** En la integración de los órganos internos y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

**IV.** Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

**V.** Garantizar en los protocolos la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas.

**VI.** Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a las personas afiliadas y a la población en general, las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos a su alcance.

**VII.** Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil acceso.

**VIII.** Capacitación permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**IX.** Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.

**X.** Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.

**XI.** Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación.

**XII.** Capacitar en todas sus estructuras a las y las personas encargadas de las áreas de comunicación, para que las campañas de **SOMOS**, no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contras las mujeres en razón de género, ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género.

**XIII.** Establecer en las plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género.

**XIV.** Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de afiliadas, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del **50** por ciento del financiamiento público con el que cuente para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al **50**% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

**XV.** Garantizar a las mujeres postuladas por **SOMOS** o coalición de la que forme parte, en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión. De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al **50** por ciento del tiempo destinado por el partido o coalición en la que participe, al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

**XVI.** Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

**XVII.** Previo a la solicitud de registro de candidaturas, se verificará en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en

razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

**XVIII.** Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.

Artículo 86.-

La Secretaría para la Equidad será responsable de integrar y emitir el programa anual de trabajo que, deberá aprobar el Comité Nacional y, posteriormente, con fundamento en el Reglamento de Fiscalización, **SOMOS** deberá presentar ante la Comisión de Igualdad, de la autoridad electoral, respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a efecto de que dicha instancia pueda formular recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidos en el programa.

Artículo 87.-

En consideración del artículo anterior, a más tardar el último día hábil de enero de cada año, **SOMOS**, a través de la Secretaría para la Equidad, presentará ante la Comisión de Igualdad, en los términos establecidos en la normatividad aplicable, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, que deberá aprobar el Comité Nacional, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados

Además, como mecanismo de rendición de cuentas, el informe anual indicado en el párrafo anterior, deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.

Dicho registro estadístico deberá elaborarse en los términos establecidos en los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, prevean, atiendan, sanciones, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Artículo 88.-

Los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se llevarán a cabo con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.

Artículo 89.-

La Secretaría para la Equidad es el órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, para prevenir y erradicar la Violencia política contra mujeres en razón de género.

Artículo 90.-

La Comisión de Justicia Interna es la instancia de **SOMOS** competente y encargada de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género,

Dicho órgano tendrá autonomía técnica y de gestión, con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales. Para tal fin, contará con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3 por ciento que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 91.-

La Secretaría para la Equidad y la Comisión de Justicia Interna son instancias que deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 92.-

Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará sobre sus derechos y los alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que puedan conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de llevar a cabo la investigación y sanción del ilícito, en el ámbito de su competencia.

Artículo 93.-

**SOMOS** facilitará la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.

Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, no deberán ser excesivos o inviables.

Así también, se pondrán a disposición del público en general, formatos para la presentación de quejas y denuncias, que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales deberán estar publicados en su página web oficial de **SOMOS**.

Artículo 94.-

La Secretaría para la Equidad es el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género. Deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 95.-

En caso de ser necesario, la Secretaría para la Equidad canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.

La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.

Artículo 96.-

Con el objetivo de garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:

**I.** La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interna.
**II.** La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género.
**III.** Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización.
**IV.** Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.
**V.** Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.
**VI.** El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo.
**VII.** Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias de los órganos internos correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.

Artículo 97.-

Los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, garantizarán el acceso a las mujeres víctimas de violencia, a una justicia pronta y expedita, deberán sujetarse como mínimo a las siguientes bases:

**I.** La Comisión de Justicia Interna será la instancia que llevará un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

**II.** Cuando las quejas y denuncias en esta materia, se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla, por la vía más expedita a la instancia

competente, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

**III.** Cuando la Comisión de Justicia Interna, instancia encargada de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior de **SOMOS**, advierta que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

**IV.** Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad, además de la de género, la suplencia de la queja será total.

**V.** Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.

**VI.** Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

**VII.** Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

**VIII.** En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos;

**IX.** En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

**X.** Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita, a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad;

**XI.** Las resoluciones que se emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva.

**XII.** Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

**XIII.** Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.

Artículo 98.-

Cuando la Comisión de Justicia Interna tenga conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá iniciar de oficio el procedimiento.

Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento se advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenará las vistas a las autoridades competentes.

Artículo 99.-

Las víctimas tendrán los siguientes derechos:

**I.** Acceso a la justicia pronta y expedita
**II.** Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos, sin revictimización.
**III.** Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
**IV.** Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
**V.** En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;
**VI.** Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.
**VII.** Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;
**VIII.** Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable.
**IX.** Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.
**X.** A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.
**XI.** A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos.
**XII.** A la reparación integral del daño sufrido.
**XIII.** A que se respete su confidencialidad e intimidad.

Artículo 100.-

La atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, se proporcionará de conformidad con los lineamientos para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género los siguientes principios y garantías:

**I.** Buena fe.

**II.** Debido proceso.
**III.** Dignidad.
**IV.** Respeto y protección de las personas.
**V.** Coadyuvancia.
**VI.** Confidencialidad.
**VII.** Personal calificado.
**VIII.** Debida diligencia.
**IX.** Imparcialidad y contradicción.
**X.** Prohibición de represalias.
**XI.** Progresividad y no regresividad.
**XII.** Colaboración.
**XIII.** Exhaustividad.
**XIV.** Máxima protección.
**XV.** Igualdad y no discriminación.
**XVI.** Profesionalismo.

Artículo 101.-

En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

**Sanciones y medidas de reparación**

Artículo 102.-

Se sancionará en términos de los presentes Estatutos y la normatividad interna de la materia, a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos Ley General de Víctimas y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluyendo a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas de un partido político o coalición.

Artículo 103.-

Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los presentes Estatutos y la normatividad interna vigente, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima.

Las medidas de reparación integral, de manera enunciativa pero no limitativa, son al menos las siguientes:

**I.** Reparación del daño de la víctima.
**II.** Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida.
**III.** Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
**IV.** Disculpa pública

**V.** Medidas de no repetición.

## Medidas cautelares y de protección

Artículo 104.-

Con la finalidad de garantizar la protección integral de los derechos de las mujeres y el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Justicia Interna podrá, de manera oficiosa o a solicitud de la víctima, acordar o solicitar alguna o varias de las siguientes medidas cautelares:

**I.** Análisis de riesgos y plan de seguridad.
**II.** Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta.
**III.** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
**IV.** Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto.
**V.** Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Las medidas cautelares también podrán ser solicitadas por la Secretaría para la Equidad.

Artículo 105.-

Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias.

La Comisión de Justicia Interna también podrá solicitar a la autoridad competente, oficiosamente o a petición de la víctima, medidas de protección necesarias y urgentes para garantizar el interés superior de la víctima. En su caso, deberán gestionarse de forma expedita, con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan.

Las medidas previstas son enunciativas, no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto:

I. De emergencia:

a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.

b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.

c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.

II. Preventivas:

a. Solicitar protección policial de la víctima.

b. Solicitar vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

III. De naturaleza Civil, y

IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Artículo 106.-

El Consejo Nacional emitirá el Reglamento de Previsión, Identificación y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres Afiliadas en Razón de Género, en el cual se establecerán precisarán los procedimientos y protocolos pertinentes para su atención, resolución y reparación y con ello garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de los presentes Estatutos y en la Ley General de Acceso;

Artículo 107.-

A través de la Secretaría para la Equidad, se dará vista a la Comisión de Justicia Interna respecto cualquier acción que transgreda y violente los derechos partidarios de las mujeres afiliadas.

Asimismo, dicha Secretaría, desarrollará campañas informativas y de divulgación, dirigidas a todas las personas afiliadas, con el objetivo de prevenir y evitar acciones violentas en contra de las mujeres afiliadas, empleadas y colaboradoras del Partido.

Realizará, asimismo, en coordinación con el Centro de Formación y Profesionalización Política, un programa de capacitación dirigido a las candidatas postuladas por el partido, para apoyar y prevenir a identificar conductas que podrían constituir violencia política, en razón de género.

Artículo 108.-

Las acciones llevadas a cabo por la Secretaría para la Equidad, en coordinación con la Comisión de Justica Interna, permitirán la reparación y sanciones que resulten aplicables a quien ejerza Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género a afiliadas que hayan sufrido violencia política en razón de género, a través del acceso a la justicia pronta y expedita y, recibiendo asesoramiento gratuito y, en caso de requerirse proporcionando a la víctima, apoyo con personas intérpretes;

Artículo 109.-

En **SOMOS** los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente

contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que se garantiza el principio de igualdad sustantiva, con base en el criterio de competitividad de paridad de género en la integración de los cargos de los órganos internos de **SOMOS** y en la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 110.-

Con el objetivo de garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión las mujeres candidatas postuladas por **SOMOS**, tendrán dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías, el 50% del tiempo de radio y televisión destinado por cada partido o coalición.

Asimismo, se garantiza a las mujeres titulares de candidaturas, dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo, ya sea federal o local; ayuntamientos o alcaldías el tiempo de radio y TV no menor al **50**% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de las candidaturas en dicho cargo.

Se les otorgará de igual manera, no menos del **50**% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.

Se garantiza a las mujeres postuladas por **SOMOS** o coalición de la que forme parte, en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto.

Como mecanismos que sirvan para la rendición de cuentas en esta materia, además de los que establezca el reglamento respectivo y, a fin de lograr el objetivo, la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito nacional, estatal y municipal, como parte de los informes que se deben de rendir sobre precampañas y campañas en apego a la normatividad electoral; deberán precisar el uso de las prerrogativas y su aplicación para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

---

## CAPÍTULO X

## De las normas para postulación de candidaturas

Artículo 111.-

La postulación de candidaturas a cargos de elección popular estará sujeta a procedimientos democráticos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas y observará además lo siguiente:

**I.** Los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular que postulará **SOMOS**, tanto a nivel federal, como local, se realizarán de

conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, en el reglamento específico que apruebe el Consejo Nacional y las convocatorias respectivas.

**II.** El reglamento al que se refiere el punto anterior establecerá que dichos procesos de selección de candidatos, se lleven a cabo en condiciones de equidad, paridad de género, representación de juventudes y, en su caso, respetando la asignación de cuotas de representación de grupos que la legislación electoral correspondiente prevea.

**III.** Se garantizará la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

La elección de las personas candidatas a puestos de elección popular se realizará mediante elecciones primarias, en las que podrán participar todas las personas afiliadas al partido, así como las y los ciudadanos de la demarcación correspondiente, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 112.-

El Consejo Nacional deberá elegir por voto, al menos un año antes del inicio de cada proceso electoral ordinario, a la Comisión Electoral Nacional, órgano colegiado, responsable de organizar, desarrollar y vigilar el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos para la selección de candidaturas, de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento respectivo.

Una vez concluido el proceso electoral ordinario, la Comisión Electoral clausurará sus trabajos.

En caso de elecciones extraordinarias, la Comisión Electoral respectiva continuará su mandato hasta la conclusión de dicho proceso.

Artículo 113.-

Cualquier persona, afiliada o no, podrá aspirar a una candidatura, siempre y cuando acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción, presente constancia de haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios para dicho proceso electoral de parte del Centro de Formación y Profesionalización Política, cumpla con los requisitos legales de elegibilidad y con los términos de la convocatoria correspondiente. En este caso, podrán contender en condiciones de igualdad para ser postuladas o postulados a cargos de elección popular.

Artículo 114.-

El Centro de Formación y Profesionalización Política deberá publicar oportunamente y hacer disponibles los cursos de capacitación obligatoria para competir por candidaturas.

Estos cursos deberán garantizar la capacitación plena en materia oral y escrita, formación de acuerdo con la línea política del partido, conocimiento de las funciones de los ámbitos a los que se postula y la internalización de los principios y valores del partido.

**ANEXO TRES**

## De los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la igualdad sustantiva en la postulación de candidaturas a través del criterio de competitividad

Artículo 115.-

Los procesos de selección de personas candidatas, se llevarán a cabo con base en criterios que garanticen la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 116.-

En consideración de lo anterior, al menos el 50% de las candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán estar destinadas a mujeres.

Artículo 117.-

Al menos un tercio de las candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán corresponder a personas menores de 35 años de edad.

Artículo 118.-

Para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas para cualquier cargo de elección popular, se observarán criterios de competitividad objetivos que aseguren condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; sujetándose a lo siguiente:

**I.** La Comisión Electoral Nacional deberá publicar una lista que detalle los distritos correspondientes al 50% de candidaturas para mujeres y al 50 % para hombres. En cada grupo de distritos asignados por género, se asignará al menos un tercio para personas menores de 35 años de edad.

**II.** Dicha lista deberá integrarse considerando criterios de competitividad y equidad, así como las acciones afirmativas aplicables a las minorías que estén establecidas por la ley o determinadas por las autoridades electorales.

**III.** La Comisión Electoral Nacional determinará los criterios de competitividad, previamente a la emisión de la convocatoria respectiva.

**IV.** Estos criterios de competitividad observarán lo establecido en los presentes estatutos y en la normatividad interna que sea aplicable, no obstante, considerarán la realización de al menos, los siguientes estudios:

Un comparativo de resultados en elecciones anteriores, el análisis, por número de personas afiliadas y uno por número de ciudadanas y ciudadanos; así como la aplicación de instrumentos y métodos objetivos para medir la aceptación electoral.

**V.** Los criterios de competitividad serán útiles para determinar los casos o plazas en las que sea viable la postulación de un género determinado, pero con el objetivo de garantizar que las mujeres candidatas de **SOMOS**, puedan competir con mayores posibilidades de triunfo.

**VI.** Con base en los criterios será posible determinar los espacios electorales que sean competitivos para las mujeres candidatas y la información deberá ser publicada oportunamente a través de los medios electrónicos de difusión con los que cuente el partido; la cual deberá considerar lo siguiente:

a. Procesos de selección de candidaturas reservados únicamente para la participación de mujeres. (en los espacios no reservados podrá participar cualquier género).
b. Las reservas se harán con base en el entorno y circunstancias específicas que prevalezca en los procesos electorales, lo que arrojará consideraciones cualitativas y cuantitativas, por tipo de elección, que aseguren la participación de las mujeres candidatas, de forma equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias.

Artículo 119.-

Cuando se presente alguna circunstancia por la que deba sustituirse una candidatura a cargo de elección popular, que sea resultado de la aplicación de los criterios de competitividad, en la sustitución deberá observarse la reserva correspondiente, respetando sea para una candidatura mujer o una candidatura joven, según corresponda.

Asimismo, se observará lo siguiente:

**I.** Se garantizará la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

**II.** Para las candidaturas de mayoría relativa a la Cámara de Diputados, Congresos estatales y Ayuntamientos que se renueven en un mismo proceso electoral, **SOMOS**, o la coalición de la que forme parte, asignará 50 por ciento de las postulaciones a mujeres y 50 por ciento a hombres, garantizando la equidad de género en las candidaturas, así como por lo menos una tercera parte para personas menores de 35 años, de conformidad con los espacios reservados derivados de los criterios de competitividad.

**III.** En el caso de la lista con dos fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa al Senado de la República, por entidad federativa, que presente **SOMOS**, o la coalición de la que forme parte, se integrará cada proceso electoral, de manera alternada entre mujeres y hombres. Por lo menos una tercera parte del total de las fórmulas deberán ser integradas por personas menores de 35 años.

**IV.** Para la postulación de candidaturas a presidencias municipales, alcaldías, concejalías, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos, se garantizará el principio de paridad de género, tanto en sentido horizontal, considerando

todas las candidaturas a disputar; como vertical, es decir, alternando el género de las candidaturas desde el inicio hasta el final. De igual manera, por lo menos una tercera parte del total de candidaturas para cada cargo deberán ser asignadas a personas menores de 35 años.

**V.** En las listas de representación proporcional de candidaturas de Diputaciones federales, Senado de la República, Congresos estatales y Ayuntamientos, se alternarán las fórmulas de candidaturas de distinto género, hasta agotar cada lista. De igual manera se garantizará que una de cada tres posiciones en las listas sea para una fórmula de personas menores de 35 años.

**VI.** En el caso de las listas de candidaturas a diputaciones federales, por el principio de representación proporcional, para cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, al menos dos estarán encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo y al menos una estará encabezada por persona menor de 35 años.

**VII.** En las candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional, la lista correspondiente para cada proceso electoral deberá iniciarse alternadamente entre mujeres y hombres y se garantizará que cada tres posiciones sea para una persona menor de 35 años.

**VIII.** En todas las fórmulas de todas las candidaturas, tanto uninominales como plurinominales, que presente **SOMOS**, o la coalición de la que forme parte, ante el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales se integrarán con postulaciones propietarias y suplentes del mismo género. En caso de tratarse de una candidatura de personas jóvenes tanto la titularidad como la suplencia deberán ser ocupadas por personas menores de 35 años.

**IX.** Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en un proceso electoral concurrente, **SOMOS**, o la coalición de la que forme parte, observará el criterio de equidad en la asignación de criterios de competitividad. En caso de ser impar el número de gubernaturas a renovar, el género de la candidatura que resulte favorecida, se alternará cada periodo electivo.

Por lo que hace a la postulación de candidaturas en municipios, que correspondan a pueblos y comunidades indígenas, en su caso, **SOMOS** respetará su derecho a que elijan a sus representantes, de conformidad con sus usos y costumbres, no obstante, garantizará el principio de paridad de género, de manera gradual.

Artículo 120.-

El reglamento específico que apruebe el Consejo Nacional deberá precisar las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 121.-

En los términos indicados en el artículo 13 de los presentes estatutos, las personas dirigentes del partido no podrán ser candidatas a cargos de elección popular, salvo que se separen de su encargo al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral correspondiente.

**ANEXO TRES**

## De la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas

Artículo 122.-

Los órganos que, de conformidad con los presentes estatutos, participan en el proceso de selección y postulación de candidaturas, son:

El Consejo Nacional, la Comisión Electoral Nacional, la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas, la Secretaría de Administración y Finanzas y, la Comisión de Justicia Interna.

No obstante, para el debido cumplimiento de sus funciones, la **Comisión Nacional Electoral**, podrá solicitar por acuerdo, la colaboración de otros órganos e instancias internas que serán auxiliares. En todo caso, la participación de todos los órganos e instancias que participen o se les requiera colaboración, sujetarán su actuación a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 123.-

Los procesos internos para las selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular tendrán las siguientes etapas procesales:

**I.** Preparación
**II.** Precampañas
**III.** Jornada electoral
**IV.** Resultados y,
**V.** Declaratoria de Validez

Artículo 124.-

La etapa de Preparación inicia a más tardar en la última semana del mes de septiembre del año anterior en el que inicie el proceso electoral federal o local, con la instalación de la Comisión Electoral Nacional, para efectos de la organización del proceso de selección de candidaturas que corresponda, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes;

En la convocatoria respectiva se especificarán, las fechas en las que se lleve a cabo el periodo de precampañas, en observancia estricta a los plazos indicados en la normatividad electoral federal o local según corresponda;

La Jornada Electoral inicia con la instalación de las mesas o centros de votación que apruebe la Comisión Electoral, a las 09:00 horas, en la fecha que establezca la Convocatoria correspondiente y, concluye con la clausura de las mesas o centros de votación;

La etapa de resultados da inicio con la entrega de los paquetes electorales, con el expediente de cada mesa o centro de votación, a la sede indicada de la Comisión Electoral y, la realización del cómputo correspondiente. Concluye con la publicación de los resultados obtenidos **en la página de internet del partido**.

La etapa de Declaración de validez de la elección inicia con la sesión de cómputo de la Comisión Electoral correspondiente y la generación del acta de la elección respectiva.

Artículo 125.-

La Comisión Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, elaborará con base en los presentes estatutos, la propuesta de convocatoria para el proceso de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en la que se establecerán, los plazos que, de conformidad con la legislación aplicable, deberán ser observados en los procesos electorales internos.

Artículo 126.-

Una vez aprobada la convocatoria, por parte del Consejo Nacional, Estatal, Municipal o de Alcaldía respectivo, será publicada **en la página de internet del partido**.

En todo caso, los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se publique o notifique un acto o resolución **en la página de internet del partido**.

Por su parte, la Comisión Electoral publicará **en la página de internet del partido** los actos y resoluciones, bajo el principio de máxima publicidad.

De igual manera, se asegurará la debida notificación **en la página de internet del partido** a las personas aspirantes a candidaturas.

Artículo 127.-

Con la publicación de la convocatoria respectiva, por parte del Consejo respectivo, iniciará el proceso electoral interno, para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Durante los Procesos Electorales Internos todos los días y horas se consideran hábiles.

Artículo 128.-

La Secretaría de Operación Electoral y Alianzas del Comité Nacional, apoyará a la Comisión Electoral, en las acciones y procedimientos que sean necesarios para cumplir con las diferentes etapas del proceso electoral interno.

Artículo 129.-

Dos meses antes del inicio del proceso electoral federal o estatal, el Consejo Nacional o Estatal correspondiente, emitirá la convocatoria detallando los plazos y requisitos para las personas que aspiren a una candidatura.

Artículo 130.-

Las convocatorias para procesos de postulación de personas candidatas a cargos de elección popular, deberán otorgar certidumbre, cumplir con las normas estatutarias y observarán, en lo conducente, lo dispuesto en el capítulo de normas y procedimientos para la Integración y renovación de los órganos internos, de los presentes Estatutos, en atención al artículo 44, fracción 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

La convocatoria aprobada y publicada por el Consejo correspondiente, contendrá, al menos, lo siguiente:

**I.** Candidaturas a elegir;
**II.** Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
**III.** Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
**IV.** Documentación a ser entregada;
**V.** Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
**VI.** Reglas generales y topes de gastos de campaña y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral;
**VII.** Método de selección, para el caso de voto de las personas afiliadas, éste deberá ser libre y secreto;
**VIII.** Fecha y lugar de la elección, y
**IX.** Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Artículo 131.-

Se solicitará a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, mediante el cual se manifieste que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos relacionados con la ley 3 de 3, previstos en los lineamientos emitidos por la autoridad electoral nacional, para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 132.-

En los términos establecidos en los presentes estatutos, la Comisión Electoral Nacional y la correspondiente en el ámbito estatal, será el órgano colegiado, responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas para cargos de elección popular, a través de procedimientos democráticos y salvaguardando el principio de paridad de género.

Artículo 133.-

Las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres y jóvenes a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, deberán publicarse, por parte de la Comisión Electoral Nacional.

Artículo 134.-

Todas las candidaturas a cargos públicos serán decididas en elecciones primarias abiertas a la sociedad en general y estas se realizarán conforme a lo establecido en los presentes estatutos, la normatividad interna aplicable y en la ley electoral, en términos de lo que corresponda a los tiempos que permitan desarrollar las precampañas y campañas.

No obstante, si derivado de una resolución judicial firme, se declara nula una elección para la selección de candidaturas, o fuera cancelada en los términos establecidos en los presentes estatutos y en la normatividad interna aplicable, y los plazos previstos en la ley electoral no permitieran reponer el procedimiento electivo, será facultad del Consejo Nacional designar, por mayoría de votos, a las personas candidatas que serán postuladas. En este caso, se observará la paridad de género y de participación de jóvenes, así como los criterios de competitividad establecidos.

Asimismo, ante la sustitución de candidaturas por alguna causa de fuerza mayor, por renuncia, ausencia, incapacidad física o defunción o, por resolución firme de autoridad judicial en la sustitución de la persona candidata se respetará el género y en su caso, los criterios de competitividad, si dicha candidatura está reservada para mujeres. Asimismo si fuera necesario, se tomará el resultado obtenido en la votación considerando las precandidaturas votadas en segundo o tercer lugar, en las elecciones primarias, para designar a la persona del mismo género de la persona a sustituir.

Artículo 135.-

Las candidaturas por el principio de representación proporcional serán integradas preferentemente por personas que sean expertas en los temas y asuntos de las comisiones legislativas del Congreso correspondiente y serán electas mediante elecciones abiertas a la sociedad en general. Las personas interesadas deberán registrarse en su circunscripción correspondiente.

Las listas registradas ante la autoridad electoral se ordenarán de acuerdo con los resultados obtenidos en la elección primaria.

El orden de la lista deberá garantizar que un tercio sea ocupado por personas menores de 35 años y que el 50 por ciento de los espacios sean ocupados por mujeres.

Artículo 136.-

El Consejo Nacional podrá reservar hasta el 20% del total de los cargos de elección popular por representación proporcional para personas que lideren proyectos y causas alineados con los principios del partido. Esas candidaturas serán propuestas exclusivamente por las personas integrantes del Consejo Nacional. La ratificación de esas candidaturas requerirá del voto de las dos terceras partes de **los miembros** del Consejo Nacional, presentes en la sesión correspondiente. Esas personas ocuparán el primer lugar en las listas nacional, de circunscripción o estatales, según sea el caso. En el resto de los casos, se estará a lo establecido por el reglamento de elecciones.

Artículo 137.-

Las personas que no resulten ganadoras en los procesos internos podrán aspirar a ocupar la candidatura suplente, en los cargos que cuenten con esta figura, cumpliendo con las normas en materia de igualdad sustantiva. Es decir, podrá ser suplente la persona del mismo género que quien haya ganado el proceso interno y obtenido el mayor número de votos después de esta última. Las mismas reglas aplicarán a las candidaturas de personas menores de 35 años.

Artículo 138.-

En caso de que solo se presente una persona aspirante para una candidatura, no se podrán realizar precampañas.

Artículo 139 .-

En la postulación de candidaturas a cargos de representación popular, en el ámbito local, como Gubernaturas, diputaciones, ayuntamientos, alcaldías, sindicaturas, regidurías y otras, de conformidad con la legislación local específica, se observarán los procedimientos establecidos en este capítulo, en el Reglamento correspondiente y en la convocatoria que emita el órgano facultado. Tal convocatoria, en el caso de las candidaturas para gubernaturas, deberá precisar los mecanismos y procedimientos que aplicarán los criterios de competitividad en la postulación de mujeres candidatas. Esos criterios se publicarán con antelación a la emisión de la convocatoria. Además, las convocatorias, para todas las candidaturas, establecerán las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva.

Artículo 140.-

La Comisión Electoral Nacional podrá proponer al Consejo Nacional la cancelación de un proceso de selección de candidaturas, si se registra alguna de las siguientes circunstancias:

a. No existan condiciones de equidad para las personas participantes en un proceso de selección de candidaturas específico;

b. Reincidencia de violación a la normatividad interna del Partido de al menos dos personas precandidatas;
c. La manifestación de desacuerdo o actos contrarios a lo establecido en los documentos básicos, por parte de la mayoría de las personas precandidatas
d. Hechos de violencia o conflictos graves perpetrados por personas precandidatas, o personal de sus respectivos equipos, o por cualquier otro evento grave que afecte la unidad de **SOMOS** en la demarcación territorial en la que se desarrolle el proceso.
e. No haberse registrado ningúna persona aspirante; y
f. Se declare contingencia sanitaria o catástrofe, por fenómeno natural que impida la realización del proceso o ponga en riesgo la integridad de las personas afiliadas y la ciudadanía.

Artículo 141.-

La Comisión Electoral Nacional podrá atraer la organización de un proceso de elección que corresponda al ámbito Estatal, previo acuerdo del Consejo Nacional, cuando se actualice alguna circunstancia grave relacionada con el artículo anterior y por las que señale el reglamento correspondiente.

---

## CAPÍTULO XI

### De la presentación de la plataforma electoral, para cada elección

Artículo 142.-

En los términos establecidos por la Ley Electoral, el Consejo Nacional aprobará la plataforma electoral que presentará **SOMOS** para cada elección en la que participe el partido. Los Consejos Estatales tendrán la misma responsabilidad en los procesos electorales locales.

Las plataformas electorales se sustentarán en la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido vigentes al momento de su aprobación.

Asimismo, en la integración de las plataformas políticas se observará lo estipulado en el Capítulo IX, de los presentes estatutos, respecto a planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género.

---

## CAPÍTULO XII

### De la difusión de la Plataforma Electoral durante las campañas

Artículo 143.-

Las personas candidatas del partido tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante sus campañas electorales en la que participen.

El Comité Nacional realizará las acciones conducentes para la publicación y difusión de la plataforma electoral que sostendrá el Partido en la elección de que se trate, en las demarcaciones electorales en que participe, así como en los tiempos oficiales que le correspondan en radio y televisión.

---

## CAPÍTULO XIII

## Del financiamiento del partido y sus reglas

Artículo 144.-

Los tipos de financiamiento a los que recurrirá el partido político serán los siguientes:

- **I.** Financiamiento público, que corresponda al otorgado para actividades ordinarias, específicas, de campaña y aquellas por concepto de franquicias postales y telegráficas, así como lo correspondiente al acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **II.** Rendimientos financieros fondos y fideicomisos autorizados, siempre que no contravengan la ley.
- **III.** Cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas.
- **IV.** Autofinanciamiento:
  - a) Ingresos provenientes de la venta de publicaciones y otros productos del partido.
  - b) Donativos voluntarios de personas afiliadas, de acuerdo con lo establecido por la ley.
  - c) Recursos obtenidos de la realización de eventos recaudatorios organizados por el partido de acuerdo con la Ley.

Artículo 145.-

El financiamiento privado al que recurrirá el partido estará sujeto a lo siguiente:

- **I.** Procedimientos de información abiertos al escrutinio público, mediante el uso de tecnologías que permitan registrar y compartir movimientos de manera digital e inmodificable.
- **II.** Regulación de los recursos provenientes de donativos y otras aportaciones de carácter privado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 146.-

**SOMOS** aplicará el financiamiento de que disponga, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

El financiamiento público que reciba el Partido prevalecerá en los términos establecidos en la Ley, sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público, en los términos establecidos en el artículo 51 de la LGPP.

---

## CAPÍTULO XIV

## De la Justicia interna en el Partido

Artículo 147.-

En el presente capítulo se establecen las normas, plazos y procedimientos de justicia al interior de **SOMOS** y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, para garantizar los derechos de las personas afiliadas, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

Artículo 148.-

En las resoluciones de los órganos internos de decisión de **SOMOS**, se deberán ponderar los derechos políticos de las personas afiliadas y en general de los ciudadanos, en relación con los principios de auto organización y auto determinación para la consecución de los objetivos.

Artículo 149.-

Con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las personas afiliadas, y fortalecer las resoluciones de los órganos internos, se establece un sistema de justicia interna, que observa el orden constitucional y la normatividad del partido.

El sistema de justicia interna del Partido está constituido, a partir de un conjunto articulado de medios de impugnación, un régimen disciplinario y mecanismos alternativos para la solución de controversias y conflictos internos.

Dicho sistema de justicia interna hará posible que prevalezca al interior del Partido un estado de legalidad y que las controversias se canalicen y resuelvan de manera institucional, a través de las instancias conducentes. Además de otorgar certeza, confianza, y definitividad a las resoluciones en los diferentes procesos internos, ya sea para la renovación de los órganos partidistas o aquellos relacionados con la selección de candidatos a puestos de elección popular que postule el partido.

Artículo 150.-

**ANEXO TRES**

El cuerpo de ordenamientos disciplinarios tiene como objetivo, establecer un conjunto de sanciones perfectamente clarificadas, que corresponderá a las infracciones que comentan las personas afiliadas o los órganos partidistas al incumplir la normativa interna.

Los mecanismos alternos de mediación, aplicables para la solución de conflictos y controversias, buscarán dar cauce y solución, previo a llegar al inicio de litigios procedimentales.

Artículo 151.-

Con el objetivo de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia a las personas afiliadas, la única instancia para la resolución de conflictos internos es la Comisión de Justicia Interna.

Es la instancia jurisdiccional de **SOMOS**, competente para conocer de los actos, acuerdos, determinaciones y resoluciones de las instancias y órganos internos de decisión, en todos sus niveles, a fin de cumplir el principio de definitividad; incluidos los relacionados con los procesos de selección y elección de candidaturas para integrar los órganos internos en todos sus niveles y, a los procesos de postulación y elección de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 152.-

El sistema y normas de justicia interna, respetará todas las formalidades esenciales de los procedimientos, así como los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, garantizando los derechos de las personas afiliadas, la oportunidad y la legalidad de las resoluciones.

**De los medios de impugnación y los plazos**

Artículo 153.-

De conformidad con los presentes Estatutos, el sistema de justicia interna comprende los medios de impugnación que estarán en la jurisdicción de la Comisión de Justicia Interna de **SOMOS** y son los siguientes

**I.** Recurso de Queja.
**II.** Recurso de Reclamación.
**III.** Juicio de inconformidad.
**IV.** El procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 154.-

Los plazos se computarán de momento a momento y en los casos que estén indicados en días, éstos se tomarán de 24 horas.

Cuando el señalamiento, demanda o reclamo contenido en el medio de impugnación, no se origine durante el proceso de renovación de los órganos internos o del correspondiente a la selección de candidaturas a cargos de elección popular, según corresponda; el cómputo de los plazos se hará contando únicamente días y horas hábiles, considerando todos los días, excepto, los sábados, domingos y los días inhábiles, en los términos que indique la normatividad aplicable.

Artículo 155.-

El recurso de queja podrá presentarse en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de los procesos de selección de candidaturas, ya sea para la renovación de órganos internos o, para cargos de elección popular y, hasta antes de que se efectúe la jornada electiva correspondiente.

El juicio de Inconformidad y el recurso de reclamación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente, a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones que expresamente sean previstas en los presentes estatutos o en el reglamento correspondiente.

El Procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género podrá presentarse en cualquier momento.

## De la Improcedencia y del Sobreseimiento

Artículo 156.-

Los medios de impugnación previstos en los presentes Estatutos serán improcedentes en los siguientes supuestos:

**I.** Cuando los actos impugnados o resoluciones:

- **A.** No afecten el interés jurídico de la parte actora.
- **B.** Se hayan consumado de un modo irreparable.
- **C.** Se hubiesen consentido expresamente, es decir, existan manifestaciones de voluntad que impliquen dicho consentimiento.
- **D.** Contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento correspondiente.
- **E.** Que sean considerados cosa juzgada.

**II.** Que la persona promovente del medio de impugnación, carezca de legitimación en términos de lo que establecen los presentes Estatutos y el Reglamento correspondiente.

Artículo 157.-

Se procederá al desechamiento de plano, del medio de impugnación, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior, siempre y cuando no haya sido admitido.

En el caso de haberse dictado auto de admisión, entonces procederá el sobreseimiento.

No procederá el desechamiento, en caso de que el medio de impugnación se presente ante autoridad u órgano interno de **SOMOS**, distinto al que es competente en términos de los presentes estatutos, siempre que sea remitido y recibido por el responsable, antes del vencimiento del plazo legal.

Artículo 158.-

Son partes en los medios de impugnación las siguientes:

**I.** La parte actora o promovente.
**II.** El órgano o autoridad de **SOMOS**, responsable del acto o resolución que se impugna.
**III.** El tercero interesado o compareciente, que es la persona afiliada, aspirante, precandidata o candidata respectiva que tenga un interés en el asunto, derivado de un derecho incompatible con el de la parte actora.

Artículo 159.-

Los medios de impugnación pueden ser presentados por:

Las personas afiliadas, cuando consideren violación de sus derechos partidistas, así como, los relacionados con los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y procedimientos para la renovación e integración de los órganos internos de **SOMOS**, determinados por los órganos internos de dirección, comités, comisiones electorales o, en su caso, otros instancias técnicas y auxiliares.

Personas precandidatas o candidatas en los procesos de integración o renovación de órganos internos de **SOMOS**; así como, en los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular; y

Las personas aspirantes a precandidaturas o candidaturas en procesos para la integración o renovación de órganos internos o, en los procesos de selección y

postulación de candidaturas a cargos de elección popular, podrán promover Juicio de Inconformidad, únicamente contra la negativa de su registro como personas precandidatas.

### De los requisitos de los medios de impugnación

Artículo 160.-

En todo caso, los medios de impugnación previstos deberán presentarse por escrito ante el órgano responsable del acto o resolución impugnada, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** El nombre de la parte actora.
**II.** Domicilio en la misma ciudad, donde se ubica la Comisión de Justicia Interna, dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, nombre de la persona a quien, en su nombre, las pueda recibir.
**III.** El documento que acredite acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio de impugnación.
**IV.** Indicar el acto o resolución que se impugna y el órgano interno que es responsable de su emisión.
**V.** Señalar los hechos que motivan y dan origen al medio de impugnación, respecto de la resolución o acto, los agravios que le causa a la parte actora y las normas que presuntamente se transgreden.
**VI.** Aportar las pruebas dentro de los plazos previstos para la presentación del medio de impugnación y, de ser el caso, mencionar, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando la persona promovente justifique la solicitud por escrito, de manera oportuna al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.
**VII.** Firma autógrafa de la persona promovente.

Artículo 161.-

Cuando el medio de impugnación no cumpla cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo; resulte notoriamente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.

### Del procedimiento de trámite de los medios de impugnación

Artículo 162.-

Cuando un órgano interno reciba un medio de impugnación, en contra de alguno de sus actos o resoluciones, procederá de manera inmediata y bajo su responsabilidad a:

**I.** Dar aviso de su presentación a la Comisión de Justicia Interna, a través de un medio expedito y eficaz, pudiendo ser, vía correo electrónico, en donde se precise la parte actora, acto o resolución que se impugna, la fecha y hora exactas de su recepción.

**II.** Publicarlo en sus estrados físicos y electrónicos durante un plazo de 48 horas.

En el caso de que algún órgano interno de **SOMOS**, reciba un medio de impugnación, por el cual se intente combatir un acto o resolución que no haya emitido, lo enviará de inmediato, sin trámite adicional alguno, a la Comisión de Justicia Interna para su resolución.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores será sancionado en los términos de la normatividad interna.

## De las y los Terceros Interesados

Artículo 163.-

Las y los terceros interesados podrán comparecer por escrito, dentro del plazo de 48 horas indicado en el inciso II. del artículo anterior, cumpliendo los siguientes requisitos:

**I.** Presentar el escrito ante el órgano responsable del acto o resolución impugnado.
**II.** Señalar el nombre del o la tercera interesada.
**III.** Señalar domicilio en la misma ciudad, donde se ubique la Comisión de Justicia Interna y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.
**IV.** Con el documento que acredite acreditar la personería del o la compareciente.
**V.** Señalar la razón del interés jurídico en que se funda y las pretensiones concretas del o la compareciente.
**VI.** Aportar las pruebas y solicitar las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que, oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.
**VII.** El nombre y la firma autógrafa del o la compareciente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VII anteriores, será causa suficiente para tener por no presentado el escrito correspondiente.

Artículo 164.-

Dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo, relacionado con la publicación en sus estrados, el órgano responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir a la Comisión de Justicia Interna la siguiente documentación:

**I.** Escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y demás documentos anexos al mismo.
**II.** Copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y demás documentación relacionada que se encuentre en su poder.
**III.** Escritos de las personas terceras interesadas, que en su caso se hayan presentado, las pruebas y demás documentos anexos a los mismos.
**IV.** Tratándose de juicios de Inconformidad interpuestos en el marco de procesos internos, relacionados con resultados electorales o bien que, demanden nulidad de todo un proceso de elección, ya sea para la integración o renovación de órganos internos o para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, se deberá adjuntar el expediente completo, que incluya todas las actas de la jornada electiva, así como los escritos de protesta que, en su caso se hubieren presentado.
**V.** Informe circunstanciado deberá indicar la personería reconocida del promovente, la motivación y fundamentación jurídica que sustente la validez del acto o resolución impugnado; y, de ser el caso, cualquier otro documento que sea necesario para la resolución del asunto y la firma autógrafa del titular del órgano interno que rinde dicho informe.

**Sustanciación de los medios de impugnación**

Artículo 165.-

Una vez que la Comisión de Justicia Interna reciba el medio de impugnación y el informe circunstanciado, procederá a realizar lo siguiente:

**I.** A radicar el medio de impugnación, asignándole un folio consecutivo, para efectos del turno de atención que corresponda, en los términos que establezca el Reglamento de Justicia Interna.
**II.** La persona comisionada integrante de la Comisión de Justicia Interna recibirá, de conformidad con el turno correspondiente, el escrito del medio de impugnación, y verificará que cumpla con todos los requisitos, indicados en los presentes Estatutos y el Reglamento.
**III.** En caso de que se advierta que la persona promovente incumple algún requisito, se realizarán los requerimientos que sean conducentes, en los términos que establezca el Reglamento.
**IV.** En caso de que el órgano interno responsable no envíe el informe circunstanciado, dentro del plazo establecido en los presentes Estatutos, se procederá a resolver el medio de impugnación con los elementos que obren en los documentos y se tendrán como presuntamente ciertos los hechos asentados que motivan la demanda, salvo prueba en contrario; no obstante, lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda en los términos que el reglamento establezca para la falta.

**V.** Por cuanto hace al escrito de la persona tercera interesada, se tendrá por no presentado, cuando éste, se haya presentado fuera de los tiempos establecidos.
**VI.** Cuando el escrito y documentación del medio de impugnación, cumpla con todos los requisitos establecidos por los presentes estatutos y el reglamento, la persona comisionada procederá a dictar el auto de admisión; por lo que, una vez sustanciado el expediente, se declarará cerrada la instrucción.
**VII.** Se someterá a la consideración de la Comisión de Justicia Interna, para su análisis y resolución.

La Comisión de Justicia Interna, procederá entonces a resolver con los elementos que obren en el expediente.

En caso de la no aportación de pruebas ofrecidas, no constituirá causal para desechar el medio de impugnación o, para tener por no presentado el escrito del tercero interesado.

## De las Resoluciones de la Comisión de Justicia Interna

Artículo 166.-

Las resoluciones de la Comisión de Justicia Interna serán emitidas y hacerse constar por escrito indicando la fecha, el lugar y el órgano que las dicta; además contendrán:

**I.** Un resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
**II.** El análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas aportadas que resulten pertinentes.
**III.** La base y fundamentos jurídicos.
**IV.** Los puntos resolutivos; y, en los casos en los que aplique, el plazo para dar cumplimiento

Artículo 167.-

Las resoluciones originales que emita la Comisión de Justicia Interna deberán estar debidamente firmadas por sus integrantes y la persona Secretaría Técnica elaborará la certificación de la versión pública para efectos de la notificación personal y por estrados.

Artículo 168.-

La Comisión notificará de forma inmediata su resolución íntegra, por oficio o por correo electrónico, a los órganos internos responsables de la emisión del acto o resolución impugnada, para su cumplimiento y, de la misma forma, notificará a las demás partes.

En casos de especial urgencia, por notorio perjuicio para la parte actora, podrán notificarse por correo electrónico, los puntos resolutivos y sentido de la ejecutoria, sin perjuicio de la notificación íntegra,

En la notificación se establecerá la instrucción de que se informe a la Comisión de Justicia Interna, sobre el cumplimiento de la resolución, en un plazo de 24 horas siguientes a la notificación, acompañando las constancias que sean necesarias para acreditar dicho cumplimiento.

## Del mecanismo alternativo de solución de controversias internas

Artículo 169.-

El mecanismo alternativo de solución de controversias internas es la conciliación mediante la aceptación voluntaria de las partes, que será posible; únicamente cuando las partes involucradas, informen por escrito, de su conformidad para sujetarse a dicho mecanismo.

Artículo 170.-

La conciliación como mecanismo alternativo de solución de controversias será procedente en los siguientes casos.

**I.** Cuando la controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidaturas para los procesos de integración de órganos internos y de candidaturas para cargos de elección popular;
**II.** La controversia ocurra en el ámbito estatal y/o municipal;
**III.** La controversia surja entre precandidaturas y candidaturas para la dirigencia nacional; y
**IV.** Controversias surgidas por resoluciones emitidas por el Consejo Nacional y el Comité Nacional.

El presente mecanismo alternativo de solución de controversias no procederá en conductas que impliquen la necesidad de instaurar procedimientos disciplinarios internos; tampoco será procedente cuando se reclame la constitucionalidad, legalidad o certeza de actos de los órganos internos, tampoco procederá cuando la motivación de la controversia sea por violencia.

Artículo 171.-

En el caso de que las partes involucradas, hayan comunicado en su escrito sobre su voluntad de sujetarse a la conciliación; la Comisión de Justicia Interna, en un plazo de 24 horas siguientes, a partir del momento en que se admita el escrito del medio de impugnación, emitirá el acuerdo correspondiente, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia en que deba establecer el mecanismo alternativo de solución de la controversia, por medio de la conciliación, en un plazo no mayor a las 48 horas siguientes, al momento en el que se haya admitido el escrito.

El acuerdo respectivo, deberá ser notificado a las partes, al menos 24 horas previas a la audiencia.

Artículo 172.-

**ANEXO TRES**

La conciliación como mecanismo alternativo de solución de controversias internas, se desarrollará de conformidad con el siguiente procedimiento:

Se presentarán personalmente las partes, ante la persona comisionada, integrante de la Comisión de Justicia Interna a la que se haya asignado el turno del medio de impugnación y ante la persona Secretaria Técnica de la Comisión, para dar fé de los hechos.

**I.** La comparecencia, podrán efectuarse a través representante o persona apoderada quien deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada.
**II.** Cuando así lo soliciten las partes, la Secretaría Técnica, la persona comisionada responsable del turno, intervendrá en presencia de las partes y las exhortará para alcanzar un acuerdo conciliatorio. Será posible que les proponga alternativas de solución, adecuadas que permitan la conclusión de la controversia.
**III.** Cuando las partes logren alcanzar un acuerdo, se dará por concluida la controversia y el acuerdo respectivo deberá ser aprobado por el pleno de la Comisión de Justicia Interna, y con ello producirá todos los efectos jurídicos relacionados con el juicio de inconformidad presentado.
**IV.** En el caso de que no alcancen un acuerdo, se determinará la inconformidad de las partes y entonces se procederá a desahogar la etapa de resolución del medio de impugnación respectivo.
**V.** En caso de que las partes no lleguen a la comparecencia correspondiente, para la conciliación, se determinará también como inconformes y se pasará a la etapa de resolución del medio de impugnación respectivo.

Artículo 173.-

La Comisión de Justicia Interna resolverá los asuntos de su competencia conforme a los presentes Estatutos, el Reglamento de Justicia interna, emitido por el Consejo Nacional y demás normatividad interna.

El reglamento podrá establecer y precisar procedimientos y plazos, con base en los indicados en estos estatutos para los procedimientos relacionados con la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación y el mecanismo alternativo de solución de controversias, considerando la sujeción voluntaria.

Artículo 174.-

Las impugnaciones contra las determinaciones y acuerdos de órganos internos, tanto nacionales, estatales, como municipales o de Alcaldía deberán resolverse de conformidad con los presentes estatutos y el Reglamento de Justicia Interna. Las resoluciones deberán notificarse de manera inmediata a las partes interesadas.

Artículo 175.-

Las controversias relacionadas con los asuntos internos de **SOMOS** serán resueltas por la Comisión de Justicia Interna, con base en el sistema de justicia y los medios

de impugnación previstos, dentro de un plazo razonable y oportuno, a efecto de garantizar los derechos de las personas afiliadas.

En los procesos de selección de candidaturas, se considerarán los tiempos y las etapas que prevea la convocatoria correspondiente, para que la emisión de la resolución sea oportuna.

En consideración de lo anterior, la Comisión de Justicia Interna será eficaz para, en su caso, restablecer a las personas afiliadas el goce de los derechos político–electorales en los que hayan tenido algún agravio.

Artículo 176.-

Las sanciones aplicables a las personas afiliadas que infrinjan las disposiciones de los presentes Estatutos y demás normatividad interna, se determinarán mediante el procedimiento disciplinario establecido en el sistema de justicia interna, con las garantías procesales que incluyan el derecho de audiencia y derecho de defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna, así como las causales de expulsión. Asimismo, la Comisión de Justicia Interna tiene la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

En consideración de lo anterior las sanciones aplicables a las personas afiliadas del partido serán las siguientes, además de las que el Reglamento de Justicia Interna establezca:

**I.** Amonestación pública.
**II.** Suspensión temporal.
**III.** Inhabilitación temporal.
**IV.** Cancelación de precandidatura o candidatura.
**V.** Expulsión.

Artículo 177.-

Las personas no afiliadas a **SOMOS** que participen en un proceso de selección de candidaturas, serán sancionadas con la cancelación de la precandidatura o candidatura, en caso de infringir las disposiciones que de manera específica se establezcan en la convocatoria y en la normatividad interna aplicable.

**Del procedimiento de expulsión**

Artículo 178.-

Cuando una persona afiliada incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 10, o alguna otra disposición establecida en normatividad interna, deberá ser notificada por el comité municipal, estatal o nacional que corresponda según su incumplimiento a los Estatutos, dando oportunidad a que la persona afectada responda en los siguientes treinta días hábiles ante el Comité correspondiente, interponiendo las justificaciones o aclaraciones al caso; dando parte a la Comisión

de Justicia Interna, que atenderá el caso conforme a los presentes estatutos y el Reglamento de Justicia Interna.

Los derechos de la persona afiliada permanecerán vigentes hasta en tanto la Comisión de Justicia Interna no emita su fallo definitivo en contra, conforme al capítulo de Justicia Interna del Partido.

Artículo 179.-

Una vez que hayan sido agotados los medios internos de defensa establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento de Justicia Interna, las personas afiliadas tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los tribunales electorales locales.

---

## CAPÍTULO XV

## De las obligaciones del partido en materia de Transparencia

Artículo 180.-

El órgano de **SOMOS** encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la Constitución y las leyes de la materia, es la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales que resolverá las solicitudes y las controversias que se presenten en esta materia.

Dicha Comisión estará integrada por tres personas comisionadas, elegidas por el Consejo Nacional para un periodo de tres años.

La Comisión contará con el apoyo de una Secretaría Técnica.

La Comisión será apoyada en cada Estado por un Comité de Transparencia Estatal.

En ejercicio de sus atribuciones, considerará y verificará para su acceso, la información pública, en los términos indicados en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Partidos Políticos.

El partido garantizará, a través de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales la protección de los datos personales de las personas afiliadas, así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante la implementación de tecnología de punta.

Artículo 181.- Son atribuciones de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales las siguientes:

**I.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, de los órganos internos de **SOMOS**.

**II.** Confirmar, modificar o revocar, en su caso, las determinaciones de los órganos e instancias de **SOMOS**, en las que se indique que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada.

**III.** Supervisar que la información que sea entregada por los órganos e instancias de **SOMOS**, corresponda a los términos de la solicitud.

**IV.** Vigilar que la información pública de **SOMOS** se encuentre actualizada y accesible a la consulta pública, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Partidos Políticos.

**V.** Determinar las medidas que sean conducentes para, en su caso, delimitar y ubicar información que esté bajo resguardo de **SOMOS**, disponer su generación o reposición en los términos de la Ley de la materia, o confirmar su inexistencia.

**VI.** Realizar las acciones que correspondan para garantizar la protección de los datos personales de las personas afiliadas, así como el acceso, la rectificación y, en su caso, la cancelación y oposición de éstos, previa solicitud personal.

**VII.** Hacer del conocimiento del Consejo Nacional, las presuntas infracciones a la normativa de la materia.

**VIII.** Coadyuvar con la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional en la implementación de mecanismos para la protección de Datos Personales.

**IX.** Proponer al Consejo Nacional el Reglamento Interno de Transparencia y Protección de Datos Personales, en el que se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas afiliadas.

**X.** Presentar al Consejo Nacional un informe trimestral de actividades de la Comisión, y de forma extraordinaria, cuando se lo solicite, con la información especificada en la ley de la materia, como obligaciones de transparencia, entre lo que deberá contener, el número de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales presentadas en el periodo, la respuesta o resolución, el tiempo de respuesta.

**XI.** Vigilar que los órganos e instancias de **SOMOS**, integren y mantengan actualizada la información que corresponda y que esté publicada en la página electrónica del partido. Esa información contendrá, como mínimo, la especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

**XII.** Recibir de los comités de transparencia estatales y municipales, un informe semanal y mensual respecto de las solicitudes y demás actividades que les corresponda.

**XIII.** Las demás que se establezcan en los presentes estatutos y demás normatividad que sean aplicable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del partido en materia de Transparencia.

Artículo 182.-

El Consejo Nacional emitirá el Reglamento Interno de Transparencia y Protección de Datos Personales, en el que se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas afiliadas.

Artículo 183.-

Con el objetivo de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos del partido, el Consejo Nacional aprobará la realización de auditorías externas a las finanzas del partido, tanto en el ámbito nacional, como en el estatal, abarcando los recursos financieros y materiales.

---

## CAPÍTULO XVI

## Del Consejo Consultivo Ciudadano

Artículo 184.-

El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano de vinculación con la ciudadanía afín al proyecto de **SOMOS**, que no se contrapone a la estructura dirigente del partido, sino que la complementa y enriquece.

Constituye un órgano ciudadano, plural, de carácter informativo y consultivo, conformado por personas con perfiles independientes, representativos de diversos sectores sociales, con capacidad técnica o experiencia en áreas estratégicas para la vida pública y el desarrollo democrático del país.

Este órgano es un espacio de análisis y evaluación, que sumará una mirada externa, desde una perspectiva ciudadana, para proveer de información, emitir opiniones y recomendaciones, con el objetivo de apoyar la toma de decisiones del Consejo Nacional, respecto de la organización y de la acción política.

Artículo 185.-

El Consejo Consultivo Ciudadano, de conformidad con los presentes estatutos, estará conformado por al menos 50 y hasta 100 personas en el ámbito Nacional, por al menos 25 y hasta 50 personas en el ámbito Estatal y 15 y 25 personas en el ámbito Municipal o de Alcaldía, quienes podrán ser o no afiliados al **SOMOS**, pero, deberán representar causas afines a los principios de **SOMOS**.

El Consejo Estatal podrá determinar la instalación del Consejo Consultivo Ciudadano, en municipios con menos de 100 mil electores, con base en la Lista Nominal de Electores del Municipio de que se trate, utilizada en la elección anterior más reciente.

Los cargos del Consejo Consultivo tendrán carácter honorífico, por lo que su participación no constituirá relación laboral alguna con **SOMOS**, con excepción de la persona que ocupe la Secretaría Técnica.

Artículo 186.-

El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá voz en los asuntos que el Consejo Nacional, Estatal y Municipal le confiera, según corresponda, pero no tendrá derecho a voto.

Artículo 187.-

Se renovará cada tres años. Las personas integrantes del Consejo Consultivo en lo particular podrán participar en un segundo período de manera consecutiva, previa invitación y la aceptación correspondiente.

Artículo 188.-

La persona Coordinadora del Consejo Consultivo o, en su caso la persona Vicecoordinadora, convocará y conducirá las sesiones y los trabajos del mismo Consejo y asistirá a las sesiones del Consejo Nacional, Estatal o Municipal o de Alcaldía, según corresponda, por invitación, con voz, pero sin voto, para realizar las presentaciones o aclaraciones que, en su caso, le sean requeridas por parte del Consejo Nacional, Estatal o Municipal.

Artículo 189.-

Para el desarrollo de sus actividades, el Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica que, apoyará a la Coordinación en las acciones relacionadas con la convocatoria a las sesiones, registro y gestión de los acuerdos alcanzados y las demás que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 190.-

**Los integrantes del Consejo Consultivo deberán contar con los perfiles y características siguientes:**

**I.** Personas ciudadanas activas, que no ocupen cargos de dirección partidista, ni sean candidatas a cargos de elección popular.

**II.**Cuenten con prestigio social o profesional, apego a valores democráticos y trayectoria libre de sanciones administrativas o penales.

**III.**Sean representativas de sectores sociales, tales como academia, sociedad civil organizada, comunidades profesionales y técnicas, juventudes, mujeres con agenda de igualdad, sectores productivos y empresariales, comunidad cultural y científica, comunidad rural y urbana.

**IV.** Con capacidad técnica y/o experiencia en temas estratégicos para la vida pública y el desarrollo democrático del país, priorizando aquéllas que cuenten con conocimientos en políticas públicas, derechos humanos, economía y desarrollo social, transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas, participación ciudadana, gobernanza democrática.

Artículo 191.-

Las funciones, facultades y obligaciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

I. Sesionar de manera ordinaria una vez cada tres meses y cuando así lo determine la persona Coordinadora, a partir de algún requerimiento que provenga de la Comisión Nacional, Estatal o Municipal o de Alcaldía, o cuando así se determine por consenso de las personas integrantes del Consejo Consultivo.
II. Para que pueda sesionar el pleno del Consejo deberá reunirse el 25% de sus integrantes, entre los cuales deberá esta la persona Coordinadora o en su caso, la persona Vicecoordinadora y la persona Secretaría Técnica.
III. Las sesiones podrán ser presenciales o a través de plataformas de videoconferencia, que permitan la comunicación a distancia.
IV. Acordar los mecanismos y formalidades para desarrollar y cumplir su función, que se integrarán en un reglamento que deberá ser aprobado por el pleno, donde se determinará la creación de comisiones y subcomisiones para el análisis y atención de temas específicos que les requiera el Consejo Nacional.
V. Analizar información, realizar la evaluación que corresponda y deliberar, respecto de los temas que el Consejo Nacional, Estatal o Municipal o de Alcaldía les confiera.
VI. Emitir opiniones técnicas, recomendaciones o dictámenes de conformidad con los temas que les sean requeridos por el Consejo Nacional, Estatal o Municipal o de Alcaldía.
VII. Recibir consultas y propuestas ciudadanas para su evaluación, sobre temas e iniciativas que puedan impulsarse en **SOMOS**, y ponerlas a consideración del Consejo Nacional, Estatal, o Municipal o de Alcaldía.
VIII. Proporcionar la opinión, dictamen, información o datos por escrito y/o medios digitales, en la fecha que le sea requerida por el Consejo Nacional.
IX. Recibir, en su caso, respuesta o retroalimentación sobre sus dictámenes o recomendaciones de parte del Consejo Nacional, Estatales o Municipal o de Alcaldía.
X. La comunicación entre el Consejo Consultivo y Consejo Nacional será invariablemente, a través de la persona que mantenga la Coordinación en los términos del presente capítulo.

**Del procedimiento de selección del Consejo Consultivo**

Artículo 192.-

De conformidad con los criterios para la integración de los órganos internos de **SOMOS**, establecidos en los presentes estatutos, relativos a equidad de género y participación de la juventud; se procurará que el 50 por ciento de los integrantes sean mujeres, 50 por ciento hombres y al menos el 33 por ciento sean jóvenes menores de 35 años.

El Comité Nacional que concluya su período de gestión, con base en la experiencia institucional de las secretarías que lo componen y, tres meses antes del término de su gestión, hará la invitación a personas que reúnan los perfiles y características antes indicadas, observando la conformación de paridad de género y juventud

indicada en el párrafo anterior, que mediante escrito, acepten en lo particular, su participación en los términos del presente capítulo, para ser integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano en el siguiente período.

Artículo 193.-

El Consejo Nacional, Estatal o Municipal o de Alcaldía, según se trate, aprobará en sesión con el mayor consenso, y por voto de sus integrantes, la integración del Consejo Consultivo Ciudadano, su Coordinación y a su Vicecoordinación para el siguiente periodo.

La persona Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Ciudadano será designada por la persona Presidenta del Comité Nacional, que haya sido electa para el nuevo período de gestión.

---

## CAPÍTULO XVII

## De la disolución de SOMOS

### De los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como partido político nacional

Artículo 194.-

La determinación de la disolución de **SOMOS**, sólo podrá ser aprobada por la Asamblea Nacional, en sesión que sea convocada para ese fin.

El acuerdo correspondiente, deberá contar con el voto de las dos terceras partes de las personas asambleístas presentes.

Artículo 195.-

En caso de aprobarse la disolución en los términos establecidos en el artículo anterior, por acuerdo de la misma Asamblea Nacional, se determinará lo conducente para definir al ente o personas liquidadoras quienes, realizarán las acciones, de conformidad la ley aplicable y con los mecanismos que determine la propia Asamblea a propuesta del Consejo Nacional para el destino de los recursos, bienes y documentación de **SOMOS**.

Artículo 196.-

En caso de pérdida de registro como partido nacional, la Consejo Nacional procederá a designar en sesión para tal efecto, y con el voto de la mayoría de sus integrantes al ente o personas liquidadoras, que realizarán las acciones de conformidad con la ley aplicable, para la liquidación del Partido.

Si del proceso de liquidación resultara activo neto de la masa patrimonial, éste se destinará, con aprobación de la mayoría del Consejo Nacional y de conformidad con la legislación aplicable, a otra organización o sociedad que persiga las mismas causas de **SOMOS**.

---

## Transitorios

Artículo I.-

Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día en los que sean aprobados por la Asamblea Constitutiva de **SOMOS**.

Artículo II.-

En la elección de los órganos de **SOMOS** que se establecen en los presentes Estatutos se atenderá lo siguiente:

a) La Presidencia, la Secretaría General y la integración del Consejo Nacional serán electos por la Asamblea Constitutiva, a propuesta de Personas Sumando en 2025 A. C.
b) El tercio de miembros reservado para menores de 35 años, en los artículos 19, inciso IV, y 23 de estos Estatutos, por única ocasión no se aplicará.
c) La propia Asamblea Constitutiva designa, a propuesta de los delegados de cada una de las entidades federativas, a las Presidencias y Secretarías Generales Estatales.
d) Las instancias mencionadas en el inciso anterior tendrán como tarea prioritaria realizar las Asambleas Estatales y Municipales o de Alcaldía, en los términos de estos Estatutos, dentro de los 90 días posteriores a su designación. Las Asambleas Estatales podrán ratificarlos en sus cargos.
e) El Consejo Nacional electo por la Asamblea Constitutiva iniciará sus funciones de inmediato y ejercerá las facultades que le otorgan estos Estatutos.
f) Personas Sumando en 2025 A. C. propondrá la integración del Consejo Consultivo Ciudadano y, de entre sus miembros, la Asamblea Constitutiva designará a las personas que ocuparán la Coordinación y la Vicecoordinación de ese Consejo.
g) Todos los órganos electos por la Asamblea Constitutiva durarán en su encargo hasta la realización de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo III.-

La Asamblea Constitutiva instruye al Consejo Nacional para que, en los términos de los presentes Estatutos, constituya, al menos, los siguientes Gabinetes de Trabajo:

- Seguridad y Justicia

- ➢ Salud y Abasto de Medicamentos
- ➢ Derechos Humanos
- ➢ Combate a la Corrupción
- ➢ Desarrollo Urbano y Sostenibilidad
- ➢ Estrategia y Derechos Digitales
- ➢ Desarrollo Rural

Artículo IV.-

La Primera Asamblea Nacional Ordinaria de **SOMOS** se realizará, en los términos de los presentes Estatutos, en el mes de noviembre de 2027.

Artículo V. El tope presupuestal referido en la fracción IX del Artículo 20 de estos Estatutos no se aplicará hasta la realización de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo VI.-

Todos los Órganos Estatales y Municipales o de Alcaldía que se constituyan, luego de la obtención del registro legal de **SOMOS**, cumplirán con las facultades y atribuciones que les otorgan estos Estatutos.

Artículo VII.-

Los Órganos a los que se refiere el artículo anterior serán las instancias encargadas de la conformación de los Órganos directivos permanentes de **SOMOS**, en sus respectivas jurisdicciones. Una vez constituidos éstos, en los términos y plazos establecidos por estos Estatutos, las instancias fundacionales terminarán su encargo.

Artículo VIII.-

Todos los reglamentos establecidos en los presentes Estatutos deberán ser aprobados antes del inicio del Proceso Electoral Federal 2026-2027.

La Comisión de Reglamentos, que integre el Consejo Nacional, con el apoyo del Comité Nacional, a través de sus secretarías, será el órgano encargado de elaborar e integrar en el plazo indicado en el párrafo anterior, los reglamentos considerados en los presentes estatutos.

Artículo IX.-

Para efectos de resolver y desahogar las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que se deriven de la revisión a los Documentos Básicos que, en su oportunidad realice el Instituto Nacional Electoral, se faculta a la persona que ocupe la Secretaría General del Comité Nacional para encargarse de dichas adecuaciones y dar la respuesta que corresponda a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para su atención.

Artículo X.-

**ANEXO TRES**

Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos, por mayorí-a de votos, por el Consejo Nacional electo en la Asamblea Nacional Constitutiva; no obstante, los acuerdos correspondientes, deberán ser ratificados por la siguiente Asamblea Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria, instancia que resolverá en definitiva, sobre el particular de que se trate.

Artículo XI.-

Por única vez y hasta el inicio del Proceso Electoral Federal 2026-2027, los Consejos Estatales podrán autorizar la realización de las Asambleas Municipales o de Alcaldía en aquellas localidades en las que se alcance, al menos, la mitad de la meta de afiliaciones establecida en el Artículo 61 de estos Estatutos.

Artículo XII.-

En caso de que, con motivo de una reforma constitucional o legal en materia electoral, surjan disposiciones que incidan directa o indirectamente en la organización, funcionamiento, operación o vida interna del Partido, y siempre que dichas disposiciones generen la necesidad de desarrollar, armonizar o precisar aspectos no previstos expresamente en los presentes Estatutos, el Consejo Nacional estará facultado para emitir la reglamentación correspondiente y adoptar las determinaciones necesarias para garantizar la certeza jurídica, continuidad institucional y adecuada adaptación normativa del Partido.